

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Aprobación: Ayuntamiento Pleno el 17 de junio de 2021.

Publicación: B.O.P. de Castellón, 136, de 13 de noviembre de 2021.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9
TÍTULO PRIMERO.....	12
DISPOSICIONES GENERALES.....	12
Artículo 1. Objeto.....	12
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	12
Artículo 3. Exclusiones.....	12
Artículo 4. Definiciones.....	12
Artículo 5. Tipos de uso del dominio público municipal.....	14
Artículo 6.- Necesidad de título habilitante. Autorizaciones y concesiones.....	14
Artículo 7. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial.....	14
Artículo 8. Espacios privados de uso público.....	15
Artículo 9. Criterios rectores de la utilización del dominio público.....	15
Artículo 10. Tramitación conjunta.....	15
Artículo 11. Aplicación de criterios análogos.....	15
Artículo 12. Inspección y control.....	16
TÍTULO SEGUNDO.....	17
REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.....	17
CAPÍTULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES.....	17
Artículo 13. Solicitud.....	17
Artículo 14. Tasas.....	17
Artículo 15. Conservación del dominio público, daños y garantía.....	17
Artículo 16. Responsabilidad civil.....	18
Artículo 17. Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.....	18
Artículo 18. Limitación para la transmisión de autorizaciones.....	18
Artículo 19. Otorgamiento de autorizaciones.....	18
Artículo 20. Ocupaciones excepcionales en aceras.....	19
Artículo 21. Carpas e instalaciones eventuales análogas.....	19
Artículo 22. Instalación de sanitarios portátiles.....	20
Artículo 23. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos.....	20
Artículo 24. Extinción de autorizaciones.....	20
CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS AUTORIZACIONES.....	21
Artículo 25. Autorizaciones.....	21
Artículo 26. Plazo de duración y renovación.....	21
Artículo 27. Procedimiento general.....	21
Artículo 28. Contenido mínimo de la solicitud.....	21
Artículo 29. Tramitación electrónica.....	22
Artículo 30. Plazo de presentación de solicitudes.....	22
Artículo 31. Petición de informes.....	22
Artículo 32. Resolución.....	22
Artículo 33. Motivación y notificación.....	22
Artículo 34. Régimen del silencio administrativo.....	23

TÍTULO TERCERO.....	24
INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.....	24
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	24
Artículo 35. Objeto.....	24
Artículo 36. Sujetos de la autorización.....	24
Artículo 37. Solicitud y título habilitante.....	24
Artículo 38. Modalidades de ocupación.....	24
Artículo 39. Tramitación.....	25
Artículo 40. Contenido de la autorización.....	25
Artículo 41. Retirada temporal de elementos e instalaciones.....	26
Artículo 42. Horarios.....	26
Artículo 43. Retirada de elementos autorizados de la vía pública.....	26
Artículo 44. Cambio de titularidad y arrendamiento de la explotación o cesión del título.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES.....	27
Artículo 45. Homologación y publicidad.....	27
Artículo 46. Sombrillas y toldos-sombrillas.....	27
Artículo 47. Elementos generadores de calor o frío.....	28
Artículo 48. Otros elementos e instalaciones (elementos separadores y protecciones laterales y perimetrales).....	28
Artículo 49. Acometidas de luz, agua u otros servicios.....	28
CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES.....	29
Sección 1ª. Condiciones generales.....	29
Artículo 50. Ubicaciones no permitidas.....	29
Artículo 51. Límites máximos de ocupación.....	29
Artículo 52. Límites máximos en supuestos de saturación.....	29
Artículo 53. Superficie excediendo el ancho de fachada.....	29
Artículo 54. Niveles sonoros.....	30
Artículo 55. Anchura de aceras y bandas libres.....	30
Artículo 56. Ocupaciones reducidas especiales.....	30
Artículo 57. Establecimientos con fachadas a distintas calles.....	30
Sección 2ª. Condiciones especiales.....	31
Artículo 58. Aplicabilidad de las condiciones generales.....	31
Artículo 59. Aceras, calles, plazas y similares con circunstancias especiales.....	31
Artículo 60. Zonas acústicamente saturadas (ZAS), PAZ u otros instrumentos.....	31
Artículo 61. Polígonos y zonas industriales.....	31
Artículo 62. Calles peatonales o de plataforma única.....	31
Artículo 63. Instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en calzada abierta al tránsito rodado.....	32
Artículo 64. Zona peatonal centro. Núcleo histórico (NUH).....	34
Artículo 65. Zona circulación TRAM.....	34
CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.....	34
Artículo 66. Obligaciones.....	34
Artículo 67. Prohibiciones y limitaciones.....	35
CAPÍTULO QUINTO. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD.....	36
Artículo 68. Suspensión de la autorización.....	36
Artículo 69. Extinción de la autorización.....	36

TÍTULO CUARTO.....	38
CELEBRACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS...	38
Artículo 70. Sujeción a autorización.....	38
Artículo 71. Plazo de presentación de la solicitud y documentación.....	38
Artículo 72. Certificado de instalación eléctrica.....	39
Artículo 73. Seguros.....	39
Artículo 74. Contenido de la resolución de autorización.....	39
Artículo 75. Cierre total o parcial del tráfico.....	39
Artículo 76. Señalización y puntos de riesgo.....	40
Artículo 77. Responsable de seguridad vial.....	40
Artículo 78. Asistencia médica.....	40
Artículo 79. Instalación de sanitarios portátiles.....	40
Artículo 80. Instrucciones de la Policía Local y adopción de medidas.....	40
Artículo 81. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado.....	41
Artículo 82. Suspensión de la prueba.....	41
Artículo 83. Eventos organizados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.....	41
TÍTULO QUINTO.....	42
ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FIESTAS DE LA CIUDAD.....	42
Artículo 84. Objeto.....	42
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	42
Artículo 85. Sujetos de la autorización.....	42
Artículo 86. Solicitud.....	42
Artículo 87. Designación de interlocutor o interlocutora con el Ayuntamiento.....	42
Artículo 88. Garantía.....	42
Artículo 89. Seguro de responsabilidad civil.....	43
Artículo 90. Contenido de la resolución de autorización.....	43
Artículo 91. Supuestos especiales de denegación de la autorización.....	43
Artículo 92. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado.....	43
Artículo 93. Reposición del mobiliario urbano.....	44
Artículo 94. Zonas acústicamente saturadas.....	44
Artículo 95. Bebidas alcohólicas.....	44
Artículo 96. Cierre total o parcial del tráfico.....	44
Artículo 97. Escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas.....	45
Artículo 98. Juegos infantiles y atracciones hinchables.....	46
Artículo 99. Procesiones, cabalgatas, desfiles y pasacalles.....	46
Artículo 100. Cocinado de alimentos.....	47
Artículo 101. Disparo de fuegos artificiales.....	48
Artículo 102. Actos sin autorización o que incumplen condiciones.....	48
CAPÍTULO SEGUNDO. VERBENAS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.....	48
Artículo 103. Objeto.....	48
Artículo 104. Sujetos de la autorización.....	49
Artículo 105. Limitación de fechas para su celebración.....	49
Artículo 106. Horario máximo autorizado.....	49
Artículo 107. Límite sonoro.....	49
Artículo 108. Incumplimiento del horario y de los límites sonoros.....	49
TÍTULO SEXTO.....	50
ACTIVIDADES CULTURALES, GASTRONÓMICAS, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS.....	50

CAPÍTULO PRIMERO. FERIAS Y OTRAS OCUPACIONES CON CASETAS DE EXPOSICIÓN Y VENTA...	50
Sección 1ª. Condiciones generales.....	50
Artículo 109. Solicitud.....	50
Artículo 110. Periodo de ocupación.....	50
Artículo 111. Emplazamientos.....	50
Artículo 112. Condiciones generales.....	50
Sección 2ª. Condiciones especiales aplicables a periodos concretos y festividades tradicionales.....	51
Artículo 113. Condiciones.....	51
CAPÍTULO SEGUNDO. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE ESCULTURAS O INSTALACIÓN DE EXPOSICIONES DE CARÁCTER CULTURAL.....	52
Artículo 114. Solicitud y condiciones.....	52
Artículo 115. Obligaciones de la persona o entidad autorizada.....	52
CAPÍTULO TERCERO. RODAJES AUDIOVISUALES Y REPORTAJES FOTOGRÁFICOS.....	53
Artículo 116. Supuestos sujetos a autorización.....	53
Artículo 117. Solicitud y condiciones.....	53
Artículo 118. Obligaciones de la persona o entidad autorizada.....	53
CAPÍTULO CUARTO. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.....	54
Sección 1ª. Condiciones generales.....	54
Artículo 119. Autorización previa.....	54
Artículo 120. Solicitud y ubicaciones no permitidas.....	54
Artículo 121. Condiciones de la ocupación.....	55
Artículo 122. Suspensión de la actividad.....	55
Artículo 123. Horario.....	55
Artículo 124. Zonas acústicamente saturadas.....	55
Artículo 125. Incumplimiento de condiciones.....	55
Sección 2ª. Condiciones especiales aplicables a actuaciones musicales y otras actividades con amplificación sonora.....	56
Artículo 126. Condiciones.....	56
TÍTULO SÉPTIMO.....	57
ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS.....	57
CAPÍTULO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA Y PUBLICIDAD.....	57
Sección 1ª. Distribución gratuita de prensa.....	57
Artículo 127. Solicitantes y plazo de presentación.....	57
Artículo 128. Autorizaciones anuales y prórrogas.....	57
Artículo 129. Condiciones de la ocupación.....	57
Artículo 130. Criterios de adjudicación.....	57
Artículo 131. Extinción.....	58
Sección 2ª. Distribución gratuita de publicidad impresa.....	58
Artículo 132. Objeto.....	58
Artículo 133. Prohibiciones.....	58
Artículo 134. Sujetos de autorización y solicitud.....	58
Artículo 135. Condiciones generales del reparto de publicidad impresa.....	59
CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE CARPAS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES.....	59
Artículo 136. Solicitud y documentación.....	59
Artículo 137. Obligaciones de la persona o entidad autorizada.....	59

Artículo 138. Condiciones de las instalaciones.....	60
Artículo 139. Aulas de prevención sanitaria.....	60
CAPÍTULO TERCERO. CUESTACIONES, MESAS INFORMATIVAS Y PETITORIAS Y OTRAS	
ACTIVIDADES CON FINES SOLIDARIOS.....	60
Artículo 140. Requisitos.....	60
Artículo 141. Solicitud de autorización.....	61
Artículo 142. Condiciones.....	61
Artículo 143. Mercadillos solidarios.....	61
CAPÍTULO CUARTO. UNIDADES MÓVILES PARA LA RETRANSMISIÓN TELEVISIVA DE EVENTOS..	62
Artículo 144. Objeto.....	62
Artículo 145. Instalación de cables en el dominio público.....	62
CAPÍTULO QUINTO. INSTALACIÓN DE BANDEROLAS, CARTELERAS, VALLAS, MONOPOSTES,	
PANCARTAS Y LONAS PUBLICITARIAS.....	62
Artículo 146. Solicitud y documentación.....	62
Artículo 147. Limitaciones y prohibiciones.....	63
TÍTULO OCTAVO.....	65
CONTENEDORES DE ENSERES Y RESIDUOS TEXTILES.....	65
CAPÍTULO PRIMERO. CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES.....	65
Artículo 148. Servicio de recogida municipal de enseres.....	65
Artículo 149. Solicitud de contenedor y plazos de presentación.....	65
Artículo 150. Ubicación del contenedor.....	65
Artículo 151. Identificación.....	66
Artículo 152. Horario de instalación y retirada.....	66
Artículo 153. Seguros y garantía.....	66
Artículo 154. Limpieza, vaciado y tapado.....	66
Artículo 155. Residuos prohibidos.....	66
CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENEDORES DE ROPA, CALZADO Y RESIDUOS TEXTILES.....	66
Artículo 156. Objeto y procedimiento de autorización.....	66
TÍTULO NOVENO.....	68
OTRAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SUJETAS A AUTORIZACIÓN.....	68
CAPÍTULO PRIMERO. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL DOMINIO PÚBLICO	
MUNICIPAL.....	68
Artículo 157. Objeto y condiciones generales.....	68
Artículo 158. Exclusión.....	68
Artículo 159. Exposición y venta en el exterior en fechas tradicionales.....	68
Artículo 160. Elementos decorativos en periodo navideño.....	68
Artículo 161. Cajeros automáticos.....	70
Artículo 162. Máquinas expendedoras.....	70
Artículo 163. Eventos comerciales que generan permanencia de personas en el dominio	
público.....	70
CAPÍTULO SEGUNDO. VEHÍCULOS TURÍSTICOS.....	71
Artículo 164. Objeto y procedimiento de autorización.....	71
CAPÍTULO TERCERO. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA DESTINADOS A	
ARRENDAMIENTO.....	71
Artículo 165. Concepto.....	71
TÍTULO DÉCIMO.....	72
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON QUIOSCOS SUJETOS A CONCESIÓN.....	72

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	72
Artículo 166. Procedimiento de adjudicación.....	72
TÍTULO UNDÉCIMO.....	72
RÉGIMEN SANCIONADOR.....	72
Artículo 167. Procedimiento.....	72
Artículo 168. Sujetos responsables.....	72
Artículo 169. Clasificación y tipificación de infracciones.....	72
Artículo 170. Graduación de las sanciones.....	74
Artículo 171. Sanciones.....	74
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	75
Disposición adicional primera.....	75
Disposición adicional segunda.....	75
Disposición adicional tercera.....	75
Disposición adicional cuarta.....	75
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	75
Disposición transitoria primera.....	75
Disposición transitoria segunda.....	75
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	76
Disposición derogatoria única.....	76
DISPOSICIONES FINALES.....	76
Disposición final primera.....	76
Disposición final segunda.....	76
Disposición final tercera.....	76
Disposición final cuarta.....	76
ANEXOS.....	78
ANEXO I DOCUMENTACIÓN.....	78
I.1. INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.....	78
I.2. CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.....	79
I.2.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE UN ACTO DEPORTIVO O SIMILAR.....	79
I.2.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE UN ACTO DEPORTIVO O SIMILAR ORGANIZADO POR CENTRO EDUCATIVO O UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DICHO EVENTO NO TENGA CARÁCTER COMPETITIVO.....	80
I.2.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO.....	80
I.2.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR UNA VEZ FINALIZADO EL MONTAJE DE LAS INSTALACIONES.....	81
I.3. ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FIESTAS DE LA CIUDAD.....	82
I.4. ACTIVIDADES CULTURALES, GASTRONÓMICAS, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS.....	86
I.4.1. Ocupaciones con casetas de exposición y venta de productos.....	86
I.4.2. Ubicación temporal de esculturas o instalación de exposiciones de carácter cultural	86
I.4.3. Rodajes audiovisuales y reportajes fotográficos.....	87
I.4.4. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas.....	88
I.5. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS.....	89

I.5.1. Distribución gratuita de prensa.....	89
I.5.2. Distribución gratuita de publicidad en los supuestos previstos en el artículo 132.3..	89
I.5.3. Instalación de carpas u otras instalaciones análogas para actividades informativas, de sensibilización o promocionales.....	90
I.5.4. Cuestaciones, mesas informativas y petitorias y otras actividades con fines solidarios	91
I.5.5. Unidades móviles para la retransmisión televisiva de eventos.....	91
I.5.6. Banderolas, carteleras, vallas, monopostes, pancartas y lonas publicitarias.....	92
I.6. CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES.....	93
I.7. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.....	94
ANEXO II. HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.....	95
II.1. MODELOS DE MESAS Y SILLAS.....	95
II.2. MODELOS DE SOMBRILLAS.....	95
II.3. ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.....	96
II.4. INSTALACIONES DE APOYO.....	96
II.5. COLORES DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS.....	96
II.6. PLANO DIMENSIONES MESAS Y SILLAS, APOYACENICEROS Y BARRILES CON TABURETES	98
II.7. TIPOLOGÍA DE TARIMAS.....	99
II.8. RECORRIDO TRAM.....	100
II.9. PLANO RONDAS CIRCUNVALACIÓN TARIMAS.....	101
II.10. TIPOLOGÍA DE BARANDILLAS DESMONTABLES EN ACERAS (RECORRIDO TRAM).....	102
II.11. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE TARIMAS.....	103
ANEXO III. REQUISITOS, CONDICIONES Y NORMATIVA APLICABLE A EVENTOS EN DOMINIO PÚBLICO CON VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS.....	104
III.1. VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL.....	104
III.2. PUESTOS DE VENTA DE MASAS FRITAS, CHURROS, ETC.....	104
III.3. PUESTOS DE VENTA O DEGUSTACIÓN SIN MANIPULACIÓN.....	105
III.4. VENTA O DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS ENVASADOS: REQUISITOS Y CONDICIONES. .	106
ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE CARPAS U OTRAS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES ANÁLOGAS DE CARÁCTER EVENTUAL, PORTÁTIL O DESMONTABLE.....	107

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importante volumen de solicitudes de aprovechamiento especial y uso privativo del dominio público municipal que en los últimos tiempos se están planteando, consistentes en actividades, instalaciones y otros usos festivos, deportivos, culturales, etc., y la necesidad de armonizar su régimen de autorización y que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por toda la ciudadanía se produzca en plena armonía; todo ello, junto con la existencia, en alguno de los casos, de una normativa no adaptada a la realidad de los tiempos actuales, hace necesaria la redacción de la presente ordenanza al amparo de las facultades que a las entidades locales les otorga la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El texto de la Ordenanza incorpora el actual texto refundido de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares en el municipio de Castelló de la Plana e introduce algunas modificaciones y situaciones que hasta la fecha no se encuentran reguladas pero que se encuentran normalizadas en la sociedad; todo ello, como se ha señalado en el párrafo anterior, con el fin de armonizar la gestión del dominio público municipal, prestar un servicio acorde y el uso y disfrute por parte de la ciudadanía.

La Ordenanza se estructura en once títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

El título primero y segundo, bajo la denominación de disposiciones generales y requisitos, condiciones y procedimiento general para la ocupación del dominio público municipal, tienen por objeto la delimitación del objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza y la unificación del régimen jurídico, procedimientos y requisitos comunes de las ocupaciones de dominio público municipal.

El título tercero incorpora la regulación municipal existente en materia de mesas y sillas y otros elementos auxiliares e introduce algunas modificaciones.

El título cuarto trata de la celebración de pruebas deportivas y, en general, cualquier evento deportivo, una materia de necesaria regulación dadas las numerosas pruebas deportivas que se llevan a cabo durante el año en la ciudad de Castelló de la Plana.

El título quinto regula las actividades festivas fundacionales, patronales y populares, una realidad venida a más en nuestra ciudad en la que, además de las fiestas de la Magdalena, San Pedro y la Virgen del Lidón, existen tradicional e históricamente numerosas y arraigadas fiestas de barrios y las "festes de carrer", y que ha hecho necesaria, sobre todo, la inclusión de la regulación de actividades musicales, verbenas, etc., en vía pública.

El título sexto trata de las actividades culturales, gastronómicas, lúdicas y artísticas, que incluyen la regulación de actividades específicas como las ferias, exposiciones culturales, rodajes, etc.

El título séptimo regula las actividades informativas, solidarias y publicitarias, que incluye la instalación de carpas, de reducidas dimensiones y montaje de escasa complejidad técnica, para campañas con fines solidarios, promocionales y de sensibilización, y también regula la instalación de banderolas, carteleras, vallas, etc.

El título octavo trata de los contenedores de enseres y residuos textiles y el título noveno, de otras ocupaciones del dominio público municipal, entre las que se encuentran los expositores y los vehículos turísticos.

El título décimo trata de la instalación en el dominio público de quioscos destinados a varias actividades (prensa, bar, flores, venta de productos ONCE).

El título undécimo establece el régimen sancionador, incluyendo nuevos tipos de infracción y adaptando los existentes respecto de las terrazas al resto de ocupaciones en vía pública, respetando los principios de proporcionalidad de las sanciones.

En las disposiciones adicionales, concretamente la primera, se destaca que los actos organizados y/o promovidos por el Ayuntamiento de Castelló u organismos dependientes no precisarán de autorización expresa para su realización, sin perjuicio de que tendrán que cumplir lo establecido en la Ordenanza.

La disposición adicional segunda dispone que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrán establecer las condiciones singulares de ocupación de aquellos espacios del dominio público municipal que por su emplazamiento, entorno u otras características requieran un tratamiento diferenciado.

Finaliza la Ordenanza con cuatro anexos, relativos a la documentación a presentar para la obtención de la autorización de ocupación del dominio público local, homologación de modelos y características técnicas de mesas y sillas y otros elementos auxiliares, los requisitos, condiciones y normativa aplicable a eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos, modelo de declaración responsable para la apertura de carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable y modelo de certificado técnico de montajes de escasa complejidad.

En relación a los anexos, cabe destacar que éstos podrán adaptarse a los cambios normativos que se puedan ir produciendo, en los términos de la Disposición Final Primera.

Necesidad y eficacia

La Ordenanza está justificada por razones de interés general, tal y como se ha explicado en los párrafos anteriores, ya que afecta a las personas en su uso común general y, a su vez, en el especial o privativo del dominio público local, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, a través de una gestión adecuada del dominio público local que permita ejercer a la ciudadanía el derecho de utilización de las vías y los espacios urbanos en sus diferentes modalidades en plena armonía.

Proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible y evita cargas o restricciones innecesarias, de los distintos usos habituales, diferentes al común normal, del dominio público local que la sociedad demanda en los últimos tiempos para garantizar su utilización racional.

Seguridad jurídica

La Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales la normativa estatal y autonómica, y ofrece un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para la consecución de una adecuada gestión del dominio público local.

Transparencia

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cargas

No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se trata de una ordenanza general y su tramitación se regula por los artículos 49, 56 y 72 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme al artículo 123.1.d) y su entrada en vigor se produce después de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Impacto de género

Por parte del Negociado de Igualdad del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, se ha emitido informe de impacto de género positivo respecto de la presente ordenanza, en el que se ha concluido que el texto de la misma: “promueve la transversalización del enfoque de género y facilitará el análisis de género de los datos, utiliza un lenguaje inclusivo evitando el androcentrismo y la invisibilidad de las mujeres y aplica la legislación vigente en materia de igualdad de género y los mandatos del Ayuntamiento (III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, Instrucciones de lenguaje inclusivo y recogida de datos desagregados por sexo)”; todo ello, “contribuirá a la implementación de la política de igualdad de género comprometida por el Ayuntamiento”.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto fijar el régimen jurídico de las ocupaciones del dominio público municipal, mediante el establecimiento de un procedimiento único de autorización que armonice su uso común general por la ciudadanía con los aprovechamientos especiales o usos privativos que puedan ser autorizables en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se pretendan llevar a cabo en el dominio público municipal del ámbito territorial del término municipal de la ciudad de Castelló de la Plana, así como a las que se realicen en espacios privados de uso público dentro de dicho ámbito, con las exclusiones que se especifican en el artículo siguiente, y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras administraciones.

2. La ocupación de los bienes de servicio público se regirá preferentemente por la legislación que les sea aplicable.

3. Las ocupaciones de bienes de dominio público municipal que sean precisas para la ejecución de un contrato del Ayuntamiento o de cualquiera de sus organismos dependientes se regirá, preferentemente, por lo dispuesto en el citado contrato.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a) La venta no sedentaria. Excepto la que se realice con ocasión de actos festivos, culturales, religiosos o deportivos, no regulada expresamente en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria de Castelló de la Plana.

b) Los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública, incluidas las paradas de cualquier modalidad de transporte.

c) Las zanjas y catas.

d) Las ocupaciones del dominio público con andamios de obra, grúas, contenedores de escombros, casetas de obra, materiales de construcción y análogos.

e) Las ocupaciones del dominio público en playas.

f) Las ocupaciones otorgadas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

h) Y el resto de ocupaciones análogas.

2. Los supuestos relacionados en el apartado anterior se regularán por sus respectivas ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

1. Dominio público: bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un

servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. Propiedades de naturaleza patrimonial: aquellos bienes que, siendo de titularidad municipal, no están destinados al uso público ni afectos a un servicio público, y son susceptibles de generar aprovechamientos o producir ingresos al Ayuntamiento.

3. Espacios privados de uso público: son aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía.

4. Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.

5. Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol en ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos auxiliares, con forma de paraguas, con un solo pie o mástil.

6. Toldo: estructura fijada a la fachada del establecimiento, que sirve para proteger del sol y de la intemperie a las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

7. Toldo-sombrilla: estructura preparada para acoger un toldo, diseñada para trabajar ambos lados de forma simétrica, con sistema de sujeción distinto al anclaje al suelo.

8. Carpa: instalación o estructura desmontable, sujeta mediante sistemas diferentes al anclaje al pavimento, que dispone de cerramientos y cubrimiento mediante toldos o lonas, destinada a albergar todo tipo de eventos con carácter temporal.

9. Calles o zonas peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes y bicicletas.

10. Cuestación: petición de fondos para causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general, con una finalidad benéfica, pudiéndose valer para ello de una o varias mesas petitorias y de otras instalaciones accesorias.

11. Mesas informativas: las que ocupan el dominio público de manera temporal al objeto de realizar labores divulgativas o de difusión, no publicitarias, o de recogida de firmas, por parte de organizaciones no gubernamentales o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, partidos políticos en períodos electorales, etc.

12. Expositor: instalación o estructura simple, de reducidas dimensiones y desmontable, destinada a depositar productos propios de una actividad comercial con el fin de su exposición y venta.

13. Fiestas de la ciudad: actividades festivas de carácter tradicional, fundacional, de origen religioso o civil, que se celebran con ocasión de determinadas fechas, que tienen un especial arraigo popular en la ciudad de Castelló de la Plana por su reiterada celebración en el tiempo, y que vienen a significar un elemento social y cultural propio e identificativo pudiéndose celebrar en diferentes barrios y espacios de la ciudad, estando su organización a cargo de la propia administración pública o de diferentes entidades y/o asociaciones culturales, vecinales, etc.

14. Persona o entidad organizadora: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, o cualquier otro tipo de entidad responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o a través de cualquier forma de delegación, contrato o cesión de esta a terceras personas, exista o no contraprestación económica.

15. Zonas acústicamente saturadas (ZAS): aquellas expresamente declaradas como tales por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana conforme a su normativa reguladora.

16. Plan acústico zonal (PAZ): instrumentos de planificación y gestión acústica, similares a los PAM (plan acústico municipal), pero referidos a un ámbito territorial menor.

Artículo 5. Tipos de uso del dominio público municipal.

En la utilización del dominio público municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial, deberá distinguirse:

1. El uso común general, que es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso de unos no impida el del resto. Este uso es libre, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza.

2. El uso común especial, que es el que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales, tales como la intensidad de uso o peligrosidad del mismo, que determinan un exceso de utilización sobre el uso general o un menoscabo de este.

3. El uso privativo, que es el que determina la ocupación de una porción del dominio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas.

4. El uso anormal, que será aquel que no fuera conforme con el destino principal del dominio público al que afecte.

Artículo 6.- Necesidad de título habilitante. Autorizaciones y concesiones

1. Nadie puede, sin título que le autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público municipal o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todas las personas.

2.- Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo estarán sujetas a autorización, así como todas aquellas ocupaciones que se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años.

3. El uso privativo de bienes de dominio público con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal estarán sujetos a concesión administrativa, así como las ocupaciones que se efectúen con instalaciones desmontables o bienes muebles si el plazo de ocupación supera los cuatro años.

4.- Con carácter general, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público municipal se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en la ley.

5.- En el marco de la legislación aplicable, las concesiones sobre bienes de dominio público municipal se someterán preferentemente a lo dispuesto en la documentación reguladora de la misma, siendo de aplicación supletoria la presente ordenanza.

Artículo 7. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza para la ocupación del dominio público serán también aplicables, con carácter supletorio, a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial donde se pretendan llevar a cabo las actividades recogidas en esta ordenanza, salvo en todo aquello que pueda resultar incompatible con dicha naturaleza y sin perjuicio de la normativa que les resulte aplicable.

Artículo 8. Espacios privados de uso público.

1. Todas las referencias que se hacen en la presente ordenanza al dominio público, así como los requisitos y condiciones para su ocupación, serán igualmente de aplicación a los espacios privados de uso público definidos en el artículo 4.3 de esta ordenanza, en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza privada de estos.
2. Las personas o entidades interesadas en llevar a cabo las actividades reguladas en la presente ordenanza en espacios privados de uso público deberán acreditar, por cualquier medio admitido en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de dichos espacios.

Artículo 9. Criterios rectores de la utilización del dominio público.

1. Las autorizaciones de ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.
2. En el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación del dominio público se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos privativos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto este por razones de interés general.
3. Igualmente habrá de tenerse en cuenta la normativa en materia de accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal libre de barreras.
4. Los planes especiales y/o catálogos de protección que apruebe el Ayuntamiento de Castelló de la Plana podrán establecer normas específicas para la ocupación del dominio público en ámbitos determinados, que serán de preferente aplicación a los preceptos de la presente ordenanza.

Artículo 10. Tramitación conjunta.

1. En el supuesto de que la solicitud de ocupación del dominio público incluyese la petición de realizar en el mismo distintas actividades, la tramitación para otorgar el correspondiente título habilitante a cada una de ellas se efectuará de manera conjunta y el Ayuntamiento dictará una única resolución que se pronuncie sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y sobre las instalaciones con las que se pretendan llevar a cabo las diversas utilidades del dominio público, sin perjuicio de que, a tal fin, el órgano encargado de la tramitación del expediente recabe de los distintos servicios municipales cuantos informes se estimen oportunos para el otorgamiento del título habilitante.
2. Se exceptúan de lo previsto anteriormente aquellas ocupaciones del dominio público local en las que se desarrollen actividades y/o instalen estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable que deban ser tramitadas conforme establece la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, u otra normativa que le sustituya; en este caso, por tanto, se dictará una resolución municipal respecto a la ocupación del dominio público local y otra respecto a la actividad a desarrollar en él.

Artículo 11. Aplicación de criterios análogos.

Las ocupaciones del dominio público para supuestos no previstos expresamente en la presente ordenanza estarán sujetas igualmente a la previa autorización del Ayuntamiento, y las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en la misma, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el

lugar donde se realice, su compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.

Artículo 12. Inspección y control.

1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público del término municipal de Castelló de la Plana. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización.

2. Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán a la o el titular de la autorización, si la/lo hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.

3. A los efectos indicados en el apartado anterior y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de productos y enseres, si ello fuese posible, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, y deberá hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas, así como la regularización tributaria que pueda derivarse.

TÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 13. Solicitud.

La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

Artículo 14. Tasas.

1. Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.
2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.
3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas o cánones fijados por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación privativa o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

Artículo 15. Conservación del dominio público, daños y garantía.

1. Las autorizaciones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización.
2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.
3. Si la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que esta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados y, además, la persona responsable no podrá obtener futuras autorizaciones en el dominio público local. Las cantidades que se deban hacer efectivas en virtud de este precepto podrán exigirse a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 16. Responsabilidad civil.

1. Las personas o entidades titulares de la autorización responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

2. La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas.

Artículo 17. Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público, incluso modificación (temporal, ocupación, reubicación, etc.) de una autorización otorgada, deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estarlo en los pagos con el Ayuntamiento y con sus organismos autónomos por cualquier concepto, no podrán tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo y deberán mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, ya que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la extinción del título habilitante. A la citada declaración responsable, podrá acompañarse autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. En caso de que no se autorice el acceso a dichos datos se deberá acompañar documentación acreditativa de los mismos.

2. En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que las personas interesadas se encuentran al corriente y/o no tienen deudas cuando estas se encuentren aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de su impugnación.

Artículo 18. Limitación para la transmisión de autorizaciones.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceras personas, salvo que el Ayuntamiento haya otorgado su consentimiento expreso. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquellas.

Artículo 19. Otorgamiento de autorizaciones.

1. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden en precario y podrán ser limitadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana por razones de interés público, por coincidir con un evento o acto organizado o promovido por el Ayuntamiento, por incumplimiento de las condiciones de la misma, de las obligaciones de la presente ordenanza o por ser contraria a lo dispuesto en cualquier otra norma, aunque esta haya sido aprobada con posterioridad, sin que por ello se reconozca a los interesados e interesadas derecho a indemnización.

2. Dicha causa será comunicada a los interesados e interesadas al notificarles, en tiempo y forma, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de modificación, revocación, suspensión temporal o limitación de la autorización concedida.

Artículo 20. Ocupaciones excepcionales en aceras.

Podrá autorizarse excepcionalmente la ocupación del dominio público municipal en aceras en los supuestos previstos en el artículo 56 y en el capítulo primero del título noveno de la presente ordenanza, siempre que quede una banda libre peatonal junto a línea de fachada de, al menos, 1,80 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes.

Artículo 21. Carpas e instalaciones eventuales análogas.

1. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable estarán sujetas al otorgamiento de previa autorización municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquella deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Cualquier carpa u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable (se incluyen motogeneradores, compresores o aparatos de similares características) no podrán situarse a menos de 3 metros de fachadas, escaparates y puertas de comercios.

3. Aquellas carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable que se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en este y deberá disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

4. La no disposición y remisión al Ayuntamiento de Castelló de la Plana dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

5. Aquellas carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable que no se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

6. Las ocupaciones de dominio público que no requieran de instalaciones eventuales y consistan únicamente en elementos tales como mesas, sillas, sombrillas, etc, únicamente deberán presentar seguro de responsabilidad civil y plano de ubicación.

7. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.

8. Cuando la solicitud se encuentre dentro de los supuestos de los puntos 3 y 6 de este artículo e incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, una vez otorgada la autorización y finalizados los trabajos de instalación y verificación correspondientes, la entidad o persona organizadora deberá presentar certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

9. La falta de la anterior documentación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

Artículo 22. Instalación de sanitarios portátiles.

1. Las ocupaciones del dominio público que, conforme a la normativa aplicable, precisen la instalación de sanitarios portátiles, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya. Se podrá excluir la citada necesidad cuando la naturaleza y duración del evento lo justifiquen.
2. La persona o entidad peticionaria deberá indicar en su solicitud, a los efectos previstos en el apartado anterior, el número previsto de asistentes. La dotación de aseos deberá ser la establecida en el Anexo V (Modelo certificado técnico de montaje) de esta Ordenanza.
3. Los modelos de sanitarios deberán estar homologados y no precisar montaje, debiendo cumplir los requisitos mínimos establecidos en la normativa mencionada en el apartado 1.
4. La instalación, mantenimiento y retirada de los sanitarios será responsabilidad de la persona o entidad organizadora del evento, sin perjuicio de que aquellas puedan contratar dichos servicios con terceras personas.
5. En los supuestos regulados en el presente artículo, la solicitud para la ocupación del dominio público deberá incluir la previsión de instalación de los sanitarios portátiles, destinando una porción de dicho dominio público a la ubicación de los mismos, siendo el Ayuntamiento quien determine en la correspondiente autorización el emplazamiento concreto y condiciones de dicha instalación.

Artículo 23. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos.

Los eventos que se autoricen en dominio público que incluyan entre sus actividades la venta y/o el consumo de productos alimenticios y no alimenticios deberán ajustarse a los requisitos y condiciones que se señalan en el Anexo III de la presente ordenanza.

Artículo 24. Extinción de autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

1. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas.
2. Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada.
3. Vencimiento del plazo.
4. Revocación de la autorización.
5. Mutuo acuerdo.
6. Falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.
7. Tener deudas con el Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
8. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
9. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las

autorizaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a la persona o entidad solicitante que reúna los requisitos o condiciones que se establezcan para cada supuesto concreto, si bien el cumplimiento de dichos requisitos no implica derecho alguno a su favor, pudiendo el Ayuntamiento conceder o denegar las peticiones libremente, atendiendo de forma especial al interés general frente el particular.
2. Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de estas se efectuará mediante sorteo u otros procedimientos o formas legalmente establecidas, salvo que hubiera que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia, rigiéndose en este caso por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las condiciones previstas en el oportuno documento regulador de la convocatoria pública.

Artículo 26. Plazo de duración y renovación.

1. Las autorizaciones se otorgarán por tiempo determinado, siendo su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, de cuatro años.
2. El Ayuntamiento podrá establecer la renovación anual automática de las autorizaciones, hasta su plazo máximo, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, siempre que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del periodo anterior y que tal previsión constase expresamente en esta, especialmente en los supuestos de limitación del número de autorizaciones a otorgar.
3. No procederá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior, hubiera recaído resolución sancionadora firme por un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.

Artículo 27. Procedimiento general.

La tramitación de las solicitudes de autorización de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

Artículo 28. Contenido mínimo de la solicitud.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación; descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones; y en su caso, aforo y Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015 del Consell.
2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo

hiciera, se le tendrá por desistida de su petición y se archivará esta previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 29. Tramitación electrónica.

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa reguladora de la administración electrónica.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración los sujetos indicados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, quienes deberán formular sus solicitudes a través de medios electrónicos.

Artículo 30. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.

Asimismo, cuando las circunstancias así lo aconsejen en atención al número de solicitudes previstas, la naturaleza de los aprovechamientos o cualquier otra causa análoga, mediante resolución motivada se podrá ampliar el plazo previsto en ese apartado. La resolución que se dicte al efecto deberá ser objeto de publicación.

2. Podrán desestimarse aquellas solicitudes de ocupación o de modificación que se presenten con una antelación inferior a la establecida en el presente artículo.

Artículo 31. Petición de informes.

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, previamente a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.

2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días, salvo cuando se trate de un informe de carácter preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que pueda exceder en ningún caso de tres meses, prosiguiendo el procedimiento en ese caso.

Artículo 32. Resolución.

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará, en su caso, a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto estos no se cumplan.

3. Las resoluciones que se dicten en estos procedimientos pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrán interponer los recursos que procedan al efecto.

Artículo 33. Motivación y notificación.

El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que esta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento

administrativo.

Artículo 34. Régimen del silencio administrativo.

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquella se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

TÍTULO TERCERO

INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Objeto.

El presente título tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público y de los espacios privados de uso público mediante la ocupación con instalaciones anexas o accesorias; tales como mesas y sillas, apoyaceniceros y barriles con taburetes, sombrillas, toldos, jardineras, paneles de menú, trípodes y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a un establecimiento con autorización municipal regulados en el artículo siguiente.

Artículo 36. Sujetos de la autorización.

1. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se trate de:

a) Establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración.

b) Aquellos establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, siempre y cuando cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas.

2. Igualmente, podrán ser sujetos de autorización las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos y de otras concesiones, en terrenos de titularidad municipal, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

3. En el caso de que solicite la correspondiente autorización, el prestador o persona que efectúe la explotación de la actividad, sin reunir la condición de titular, deberá presentar el documento que le habilite para efectuar dicha explotación, debiendo estar suscrito en la fecha que se presente la solicitud de autorización al Ayuntamiento.

Artículo 37. Solicitud y título habilitante.

1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público con mesas y sillas y otros elementos auxiliares podrá formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar la documentación establecida en el Anexo I.1.

2. Para poder obtener la autorización prevista en el presente título, las personas o entidades interesadas deberán haber acreditado hallarse en posesión de título habilitante para la apertura de la actividad u ostentar el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 38. Modalidades de ocupación.

1. El Ayuntamiento autorizará las instalaciones descritas en el título anterior según las siguientes modalidades:

a) Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

- b) Temporal, como mínimo, para periodos trimestrales.

Ambas modalidades se entenderán por periodos naturales.

2. Será obligatorio mantener la misma ocupación en superficie para todo el periodo y se podrán conceder ampliaciones o reducciones sobre las ocupaciones autorizadas. La persona o entidad titular de la actividad podrá solicitar al Ayuntamiento, una vez al año como máximo, la modificación de la superficie ocupada y, en su caso, de las sombrillas y elementos generadores de calor y frío.

3. No obstante lo anterior, dado el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, el Ayuntamiento estará facultado en cualquier momento para limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas.

Artículo 39. Tramitación.

1. Durante la tramitación del expediente se solicitará informe a los servicios municipales siguientes:

a) Sección de Movilidad Urbana.

b) Policía Local, en caso de solicitudes de ocupación en espacios abiertos al tránsito rodado.

2. Resultará preceptivo el informe de la Comisión de Patrimonio Histórico cuando dicha instalación afecte a edificios sujetos a algún tipo de protección.

3. También resultará preceptivo informe de los técnicos o técnicas municipales competentes, en los supuestos que se entienda conveniente, sobre el cumplimiento de la normativa sobre seguridad y evacuación, dotación de servicios, incendios, accesibilidad, aforo del espacio a ocupar, contaminación acústica, condiciones estéticas, etc. Para determinar el cumplimiento de las determinaciones indicadas, se tendrán en cuenta la superficie, características y dotaciones del establecimiento existente y el espacio a ocupar.

Artículo 40. Contenido de la autorización.

1. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, siempre que estos estén homologados, de acuerdo con el Anexo II de la presente ordenanza.

Queda expresamente prohibida la subrogación a terceras personas de la autorización concedida, dejándose esta sin efecto en caso de incumplimiento.

2. Tendrá carácter temporal, otorgándose por el plazo solicitado y prorrogable los años sucesivos, salvo que la persona interesada solicite expresamente la renuncia antes del 15 de diciembre de cada año o las circunstancias, condiciones o elementos con que se concedió la autorización hayan sido modificadas.

3. La autorización constará de dos documentos: la resolución de autorización, que, entre otros aspectos, expresará el número de mesas y sillas y otros elementos auxiliares y el período autorizado, y la ficha de autorización, en la que constarán los datos anteriormente citados y un plano con la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones. Dicha ficha deberá ubicarse en la puerta de entrada al local o establecimiento o en un lugar visible exterior y estar a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

4. Tras notificarse a la persona interesada la autorización de ocupación de la vía pública, un inspector o inspectora de la Sección de Movilidad Urbana señalará los límites de la zona autorizada, concretamente las esquinas en forma de escuadra, los cuales deberán ser mantenidos en buen estado de conservación y visibilidad (tamaño y color) por el o la titular de la autorización de ocupación

de la vía pública.

Artículo 41. Retirada temporal de elementos e instalaciones.

1. En el caso de autorizarse otras ocupaciones eventuales en zonas previamente autorizadas para mesas y sillas o cualquier otro elemento anexo a la actividad, la prioridad en la ocupación corresponderá a las eventuales y deberán retirarse las mesas y sillas o cualquier otro elemento anexo si dificultara la ocupación solicitada.
2. Cuando se constatare que la ocupación del dominio público con mesas y sillas y otros elementos auxiliares genera una situación de riesgo para las personas o bienes, derivada de su coincidencia con determinados actos que conlleven una gran concentración de personas o impliquen un peligro para su seguridad, la Policía Local podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones mientras se mantenga la situación que origine.

Artículo 42. Horarios.

1. El horario de las autorizaciones, con independencia de su carácter anual o temporal, será, de domingo a jueves, de 8:00 a 00:30 horas durante los meses de horario oficial de invierno (del último sábado de octubre al penúltimo sábado de marzo) y de 8:00 a 1:00 durante los meses de horario oficial de verano (del último sábado de marzo al penúltimo sábado de octubre). Ambos horarios se incrementarán en 30 minutos los viernes, sábados y vísperas de festivo, disponiendo en cualquier caso de media hora más para el desmontaje de los elementos instalados, durante la cual quedará prohibida la venta de consumiciones. El inicio del horario en calles peatonales tendrá lugar una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga de los vehículos comerciales.
2. El horario establecido será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la potestad discrecional del Ayuntamiento para ser reducido sobre la base del carácter amplio, residencial, histórico, etc., del entorno, de las molestias y quejas vecinales producidas en la zona, acreditadas previa medición acústica e informe correspondiente realizado por técnico o técnica competente, y de la regulación horaria específica establecida en ámbitos incluidos y/o declarados zona ZAS, PAZ u otros instrumentos.

Artículo 43. Retirada de elementos autorizados de la vía pública.

La retirada de todos los elementos autorizados de la vía pública se llevará a cabo en el momento del cierre del local, excepto en el caso de que el horario de retirada de la terraza sea anterior al de cierre de la actividad, con el fin de poder seguir ejerciéndola, y siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 66.

Artículo 44. Cambio de titularidad y arrendamiento de la explotación o cesión del título.

1. La autorización de la ocupación solo será transmisible en caso de cambio de titularidad, arrendamiento de la explotación o cesión del título del establecimiento para el que se otorgó aquella. En caso de cambio de titularidad, que deberá comunicarse al departamento competente en el otorgamiento de las autorizaciones, la transmisión será obligatoria y se entenderá implícita con la transmisión de la autorización municipal de apertura del establecimiento, sin que pueda dissociarse la titularidad de una y la otra, siempre que el nuevo titular cumpla con los requisitos y documentación necesarios para su obtención.
2. En los casos de arrendamiento de la explotación o cesión del título del establecimiento para el que se otorgó la autorización, la titularidad de la autorización de la ocupación no será objeto de transmisión; no obstante, se comunicará por parte del Ayuntamiento al explotador por arrendamiento o cualquier otro título el conocimiento de tal circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 45. Homologación y publicidad.

1. En general las instalaciones deberán corresponder a tipos autorizados por el Ayuntamiento, en función del lugar de ubicación, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno. En todo caso, el mobiliario y los elementos a instalar deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo II, excepto la regulación establecida respecto al color de las mesas y sillas, que solo deberá cumplirse en zonas conjuntas de terrazas, con el fin de que exista un entorno armonizado y estéticamente aceptable. En el caso de elementos generadores de calor y frío, estos se ajustarán a las previsiones del artículo 47 y al contenido de la autorización.
2. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aprobar diseños para uso general, si bien podrá fijar un diseño específico para zonas concretas, determinado en cualquier caso por la calidad, estética y constructiva.
3. Los toldos solo podrán ser autorizados por el Ayuntamiento atendiendo a las ordenanzas generales del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en el que a efectos de autorización municipal se considerarán como una obra menor. Estas instalaciones no podrán llevar publicidad comercial y no podrán quedar atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones; además, deberán encontrarse en perfecto estado, pudiendo el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado o interesada, retirar los que se encuentren en mal estado.
4. Todos los elementos que compongan la ocupación de la vía pública estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para viandantes y personas usuarias, y deberán disponer, en su caso, de las certificaciones técnicas oportunas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de ellos.
5. Queda expresamente prohibida la instalación de elementos en la vía pública con publicidad comercial, debiendo estos ajustarse a los tipos establecidos por el Ayuntamiento. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social en las sillas o sombrillas.

Artículo 46. Sombrillas y toldos-sombrillas

1. Las sombrillas deberán ocupar una superficie mínima de 4 metros cuadrados y los toldos tendrán una dimensión menor o igual a la superficie autorizada para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares.
En los casos en que se solicite la ocupación del dominio público mediante la instalación, además de mesas y sillas, de sombrillas, estas deberán serlo a través de sistemas de sujeción distintos del anclaje al suelo y que, según la empresa fabricante, acrediten las medidas de seguridad exigibles legalmente.
2. Para la instalación de toldos-sombrillas, además de la acreditación por la empresa fabricante del cumplimiento de las medidas de seguridad legalmente exigibles, y que la sujeción se realice a través de un sistema distinto del anclaje al suelo, se deberá acreditar que es fácilmente desmontable para la retirada de obligado cumplimiento de la vía pública, tal y como establece el artículo 43.
3. Con el fin de reducir la posibles molestias por ruidos generados por la terraza, cuando estas se sitúen en entornos residenciales o donde la actividad de los usuarios y usuarias pueda alterar el descanso del vecindario, se podrá solicitar por la persona interesada o requerir por el Ayuntamiento, previa propuesta del área competente en materia de control urbanístico, la instalación de toldos fonoabsorbentes o elementos o instalaciones similares, previa determinación de las características técnicas de los mismos en atención a su singularidad y su posterior valoración por el técnico o la técnica municipal competente.

Artículo 47. Elementos generadores de calor o frío.

1. Las personas o entidades titulares de los establecimientos que puedan ser sujetos de la autorización regulada en el presente título podrán incluir en su solicitud la petición de instalación de elementos generadores de calor o de frío, siempre que estos estén debidamente homologados por el fabricante y certifiquen que cumplen la normativa europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, y deberán ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.

2. La persona o entidad titular de la autorización tendrá la obligación de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

3. Si se pretendiesen instalar estufas de gas propano de exterior, estas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b) Se colocarán, como máximo, en una proporción de una por cada cuatro mesas.

c) Deberán retirarse diariamente del dominio público cuando finalice el horario autorizado, al igual que el resto del mobiliario.

d) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.

e) El establecimiento autorizado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.

f) Aunque se cumpliesen todas las condiciones anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar su instalación atendiendo a las específicas circunstancias que concurran en cada supuesto concreto, por motivos de interés general.

Artículo 48. Otros elementos e instalaciones (elementos separadores y protecciones laterales y perimetrales).

1. Podrán instalarse elementos separadores en la vía pública, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los viandantes ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.

La instalación de estos elementos estables deberá ajustarse a las características descritas en el Anexo II y deberán serlo a través de sistemas de sujeción distintos del anclaje al suelo y que, según la empresa fabricante, acrediten las medidas de seguridad exigibles legalmente.

Artículo 49. Acometidas de luz, agua u otros servicios.

1. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios al espacio ocupado, esta deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública.

2. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES

Sección 1ª. Condiciones generales

Artículo 50. Ubicaciones no permitidas.

No podrá autorizarse la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, salidas de emergencia, paradas de transporte público, viviendas, locales comerciales o edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico. Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.

Artículo 51. Límites máximos de ocupación.

1. Con carácter general, la ocupación de la vía pública mediante la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares se autorizará previa evaluación por técnicos municipales de la superficie total del local, aforo, dotaciones de aseos, superficie de uso público del local, impacto acústico sobre el entorno, intensidad de la ocupación, etc., sin que pueda autorizarse en la vía pública una superficie superior al 100 % de la destinada a uso público del local.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dada la realidad existente en Castelló de la Plana respecto a la reducida superficie de numerosos locales o establecimientos, sobre todo en el casco histórico (av. Rey D. Jaime, pza. Sta. Clara, calle Vera, pza. Juan XXIII, etc.), de manera excepcional para aquellos que dispongan o hayan dispuesto de autorización, y siempre que el técnico o la técnica municipal competente lo considere, de manera motivada, podrá eximirse del cumplimiento de la limitación establecida en el párrafo primero de este artículo siempre que haya espacio suficiente para cumplir el resto de condiciones espaciales fijadas en este capítulo y que se garantice que el mobiliario autorizado puede ser almacenado en el interior del local o establecimiento al cierre de la actividad. En ningún caso esta excepción será aplicable a locales o establecimientos en los que por primera vez se solicite una autorización objeto de este título.

Artículo 52. Límites máximos en supuestos de saturación.

En aquellos ámbitos en los que el Ayuntamiento considere oportuno, sobre todo en base a la posible intensidad de ocupación, establecerá unos criterios especiales de definición y distribución de espacios a ocupar y sus características con el fin de armonizar el uso y disfrute de la vía pública.

Artículo 53. Superficie excediendo el ancho de fachada.

1. Solo podrá autorizarse la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en una zona de vía pública distinta de la recayente respecto al frente de fachada del local o establecimiento del interesado o interesada, cuando se obtenga autorización, no vinculante, de los vecinos y vecinas colindantes afectados, con independencia del título por el que disponen del inmueble.

2. En los supuestos de comunidad de propietarios y propietarias, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la presidencia o la persona representante legal de aquella.

3. La conformidad indicada en el apartado anterior únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares, si bien la distribución de la superficie autorizada competirá en exclusiva al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

4. La autorización otorgada por las personas afectadas será de, como mínimo, 4 años; todo ello, con independencia de que se produzca un cambio de titularidad de la actividad en cualquiera de los locales

colindantes frente a los que se hayan instalado mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

Artículo 54. Niveles sonoros.

El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo niveles de ruido superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 55. Anchura de aceras y bandas libres.

1. Sin perjuicio del supuesto excepcional contemplado en el artículo siguiente, relativo a las ocupaciones reducidas especiales, no se autorizará la colocación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en aceras de anchura inferior a 3 metros.

2. Con carácter general, la ocupación se hará en franja paralela a fachada, situada a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo y respetando una banda libre peatonal junto a línea de fachada, de 1,80 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

3. En aceras con una anchura libre entre 3 y 4 metros se podrán autorizar solo conjuntos de una mesa y dos sillas, dejando 1,80 metros libres al tráfico de viandantes.

4. Se dispondrá de conjuntos de una mesa y cuatro sillas, que ocuparán una superficie de 4 m², en aceras de anchura superior a 4 metros, y la banda libre peatonal desde fachada debe ser, como mínimo, de 2,00 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

5. En aceras con anchura libre superior a 7 metros, se podrán autorizar 2 filas o más, manteniendo el paso de peatones citado.

6. Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores y en el Anexo II.6, la persona interesada podrá solicitar distribuciones y combinaciones de conjuntos de mesas y sillas alternativas, que deberán ser informadas por el técnico o la técnica municipal competente.

7. En aquellas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares solo se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que los elementos e instalaciones de mesas y sillas y otros elementos auxiliares no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo 56. Ocupaciones reducidas especiales.

1. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro mesas altas, barriles o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, sin poderse adosar ninguno de estos elementos a la línea de fachada y sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento.

2. Cada una de las mesas altas con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre peatonal junto a línea de fachada, de 1,80 metros, hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

Artículo 57. Establecimientos con fachadas a distintas calles.

1. Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o

más calles podrán solicitar la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en cualquiera de ellas o en todas, siempre que se cumplan en cada una las condiciones establecidas en el presente título.

2. En estos supuestos, para atender al cumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 51, se considerará superficie ocupada la suma de todas las superficies ocupadas del establecimiento o local.

Sección 2ª. Condiciones especiales

Artículo 58. Aplicabilidad de las condiciones generales.

Las condiciones generales de ocupación establecidas en la sección 1ª serán aplicables a todas las instalaciones de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en el dominio público y en espacios privados de uso público reguladas en la presente sección, salvo en lo que puedan resultar incompatibles con las condiciones especiales que se detallan para los supuestos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 59. Aceras, calles, plazas y similares con circunstancias especiales.

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en calles, plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características o circunstancias singulares requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación y el Ayuntamiento considere.

2. En bulevares, plazas, avenidas, paseos y en calles con aceras de más de 7 metros de anchura libre al tráfico de viandantes, no se autorizará la colocación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares, salvo que resulte un paso mínimo de 3 metros para viandantes, siempre que la disponibilidad del espacio público lo permita.

Artículo 60. Zonas acústicamente saturadas (ZAS), PAZ u otros instrumentos.

En el ámbito de zonas declaradas acústicamente saturadas (ZAS), PAZ u otros instrumentos por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, el régimen aplicable a las ocupaciones de mesas y sillas y otros elementos auxiliares se sujetará a lo determinado en los respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.

Artículo 61. Polígonos y zonas industriales.

En los polígonos y zonas industriales y similares se requerirá un estudio especial atendiendo a la anchura de la acera y los espacios para aparcamiento, así como los viales de acceso al establecimiento, y pueden autorizarse tarimas anexionadas al propio local en zonas de aparcamiento, siempre que se cumplan las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 62. Calles peatonales o de plataforma única.

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en calles peatonales, dada la variada tipología existente, requerirán en cada caso un estudio especial, atendiendo a la funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas.

En caso de que se autorizara únicamente la instalación de mesas, el número de personas que podrá estar a su alrededor serán las que quepan en el espacio existente entre dichas mesas y un máximo de

2 metros de distancia a estas.

2. Se deberá entender por calles peatonales, a efectos de esta ordenanza, aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, bicicletas y vehículos de residentes/autorizados, excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público.

3. El horario de las autorizaciones en calles peatonales no podrá iniciarse hasta que no finalice el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales, salvo que el servicio competente en materia de tráfico informe que las dimensiones de la vía permiten la compatibilidad de las labores de carga y descarga, sin dificultad o impedimento alguno, con las mesas y sillas y otros elementos auxiliares instalados.

4. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y los elementos de fácil desmontaje, así autorizados, lo dificultaran o impidieran, el o la titular de estos deberá proceder con toda rapidez a su retirada a fin de facilitar la maniobra del vehículo. Dichos elementos deberán estar identificados en la autorización.

5. Para la instalación de toldos en calles peatonales será preciso contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y prevención de emergencias.

Artículo 63. Instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en calzada abierta al tránsito rodado.

1. De manera excepcional, únicamente se autorizará la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en espacios abiertos al tránsito rodado ubicados:

a) Según el Anexo II.9, fuera del ámbito de las rondas de circunvalación Este, Norte, Oeste, variante N-340 hasta rotonda de acceso a la AP-7 y Sur.

b) Según el Anexo II.9, dentro del ámbito de las rondas de circunvalación Este, Norte, Oeste, variante N-340 hasta rotonda de acceso a la AP-7 y Sur, en la que se tendrá en cuenta la IMD (intensidad media diaria de vehículos) del vial que se solicite, la cual no podrá superar los 2.000 vehículos. Además, en este supuesto, no se podrá ocupar más espacio que el recayente respecto del frente de fachada del local o establecimiento.

2. En los citados espacios, previo a la autorización, se requerirá informe de la Policía Local y de los servicios técnicos municipales respecto de la garantía de la seguridad vial y de una adecuada protección del usuario o usuaria. Al efecto, se deberá respetar la normativa de seguridad vial, especialmente lo relativo a la señalización y balizamiento de obstáculos en la vía pública, tal y como se establece en el Anexo II.11.

3. Asimismo, cuando la ocupación se ubique contigua a la acera deberá instalarse una tarima que iguale la altura de ambas, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima, salvo en aquellos casos en que el bordillo ya se encuentre a la altura de la acera, en los que habrá únicamente que instalar barandillas. En todos los casos, los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

4. La ocupación no sobrepasará la anchura de 1,8 metros, en caso de ser en aparcamiento en cordón y oblicuo, ni la anchura de 3,8 metros, en caso de ser aparcamiento en batería, y se podrá reducir en ambos casos por razones de seguridad vial.

5. Las tarimas deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

a) La base de la estructura deberá ir soportada por elementos rígidos que impidan la deformación de la superficie.

b) El contacto entre la tarima y el suelo deberá ser mediante pequeños puntos de apoyo que no

obstruyan el flujo de aguas pluviales en ninguna dirección y que faciliten en la medida de lo posible la limpieza debajo de la tarima. Los largueros directamente apoyados en el suelo no están permitidos.

- c) La base deberá tener la misma altura que el bordillo de la acera adyacente.
- d) El perímetro de seguridad que delimita la estructura deberá ser rígido y de una altura comprendida, según el SU1-CTE, entre 90 cm y 120 cm, contados desde la tarima, no la calzada.
- e) Los elementos verticales (lamas) u horizontales (fajas) empleados en el perímetro no podrán estar separados entre sí más de 15 cm, como norma de seguridad.
- f) La medida exterior de la estructura no sobrepasará los 180 cm de fondo en las calles donde los vehículos estacionan en cordón y 380 cm donde lo hacen en batería.
- g) Los materiales empleados en la fabricación de la estructura, tanto en la base como en el perímetro, deberán tener aspecto de madera y ser los adecuados para uso exterior, evitando aquellos que generen molestias acústicas. Materiales recomendables son: tableros de contrachapado fenólico WBP, maderas con tratamiento autoclave clasificación riesgo (pino), maderas tropicales tratadas (IPE, teca, iroko, niangón) o materiales sintéticos (cerámica, tarimas sintéticas).
- h) El mantenimiento de la estructura debe ser continuo para que su estado de conservación sea el adecuado. La totalidad de la tarima debe ser desmontable con facilidad.

En cualquier caso, los servicios técnicos municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida. (Ver en Anexo II.7 tipología de tarima admitida)

6. Los propietarios y propietarias de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada vienen obligados, especialmente, a cumplir lo siguiente:

- a) No impedir la visibilidad de las señales de tráfico.
- b) No ocupar las zonas de carga y/o descarga, pasos peatonales, zonas de estacionamiento reservado a personas minusválidas, paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales.
- c) Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de autorización de vado, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos y bomberas.
- d) Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deberán permanecer dentro del local.
- e) No realizar ninguna clase de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público.

7. En estos casos, si el Ayuntamiento lo estima necesario, podrá exigir que la parte interesada deposite una fianza en el momento de la solicitud, establecida por los servicios técnicos municipales, con el fin de garantizar la correcta reposición del dominio público y el mobiliario urbano una vez finalizado el período de autorización por los desperfectos ocasionados durante el montaje, ocupación o desmontaje de la tarima.

8. Únicamente se autorizarán ocupaciones de dominio público en zonas abiertas al tránsito rodado cuando la acera recayente al local o establecimiento no cumpla con las condiciones espaciales

mínimas exigidas en esta ordenanza.

9. Deberá presentarse memoria técnica y declaración responsable de la empresa instaladora de la tarima, en la que se indique que se cumplen todas las medidas de seguridad exigibles y que la instalación se realizará bajo la supervisión de personal técnico cualificado.

Concluido el montaje de la tarima, la persona interesada deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico o técnica competente, en el que se acredite que aquellas reúnen las condiciones técnicas establecidas en este artículo y que se garantiza la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

Artículo 64. Zona peatonal centro. Núcleo histórico (NUH).

En la zona peatonal centro, no se autorizará la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en la pza. Mayor, excepto en la prolongación del pasaje del Mercado Central hasta el final de la medianera recayente a la pza. Mayor del n.º 2 de la calle Arcipreste Balaguer.

Artículo 65. Zona circulación TRAM.

1. No se otorgarán autorizaciones en las dos aceras de las siguientes calles por las que circule el TRAM: Escultor Viciano, Gasset, Ruiz Zorrilla, Colón y Zaragoza. En la calle Gobernador, pza. de la Paz y pza. Cardona Vives no se autorizará en las aceras limítrofes con el recorrido del citado medio de transporte. (Ver plano Anexo II.8)

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la ocupación de vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares instalando barandillas desmontables (ver en Anexo II.10 modelo de barandilla admitido), siempre que por técnico o técnica competente se garantice la seguridad vial y de las personas, que cumplan las siguientes condiciones técnicas:

- a) El material utilizado para la producción será el hierro.
- b) El color utilizado será el negro.
- c) La altura será como mínimo de 90 cm respecto del suelo.
- d) Resistencia mínima de 150 kg por metro lineal.
- e) Dispondrán de una barra horizontal o listón intermedio, y/o barrotes verticales, con una separación mínima de 15 cm.
- f) Los anclajes al suelo se dispondrán de forma y manera que aseguren la estabilidad del conjunto, acreditado por personal técnico competente.

En estos casos, por la parte interesada, se depositará una fianza, en el momento de la solicitud y establecida por los servicios técnicos municipales, con el fin de garantizar la correcta reposición del dominio público y el mobiliario urbano una vez finalizado el período de autorización por los desperfectos ocasionados durante el montaje, ocupación o desmontaje de la barandilla.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 66. Obligaciones.

1. La persona o entidad titular de la autorización deberá colocar en el establecimiento, en lugar visible desde el exterior, el título habilitante de ocupación de las mesas y sillas y otros elementos auxiliares y plano en el que figure su representación gráfica.

2. En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén, lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose

que se produce este con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

No obstante lo anterior, únicamente podrán apilarse mesas y sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública en el caso de que el horario de retirada de la terraza sea anterior al de cierre de la actividad, con el fin de poder seguir ejerciéndola; en estos casos, deberán adoptarse las medidas de seguridad suficientes y adecuadas para no producir ningún daño personal ni material durante el período de apilamiento. Una vez producido el cierre de la actividad según el horario correspondiente, los elementos autorizados en la terraza deberán ser retirados e introducidos en el establecimiento, tal y como establece el artículo 43.

3. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.

4. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o las personas como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la vía pública.

5. En las ocupaciones autorizadas solo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

6. Cuando el local o establecimiento se encuentre en una vía con tráfico intenso o peligroso, por razones de seguridad, las instalaciones y en especial los conjuntos de mesas y sillas deberán estar separadas al menos 0,5 metros respecto del bordillo junto a la calzada, y se podrán instalar elementos móviles tales como barandillas, maceteros, etc., previa autorización municipal.

Artículo 67. Prohibiciones y limitaciones.

1. No podrán instalarse en el dominio público, ni en la fachada o hueco de esta, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de equipos de estas características en el interior del local de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.

2. No podrán ubicarse en la vía pública elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

3. En todo caso, los alcorques deberán quedar libres y no podrán ser ocupados ni servir de apoyo al mobiliario o instalaciones autorizadas.

4. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la autorización, la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen se llevará a cabo evitando originar molestias por ruidos, y quedará prohibido el arrastre de dichos elementos e instalaciones.

5. En ningún caso se podrán autorizar ni instalar mesas y sillas y otros elementos auxiliares en lugares que obstaculicen los pasos peatonales, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, etc., ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico y a los conductores.

6. Queda prohibida la instalación de líneas eléctricas aéreas y a nivel del suelo; no obstante, en el subsuelo de la vía pública estará permitido, siendo necesario que la citada línea que se pretenda instalar lo haga sobre la base de una memoria o proyecto legalizado conforme a la normativa aplicable, disponga de boletín de instalación eléctrica y obtenga la autorización municipal preceptiva.

7. No se autorizarán cerramientos verticales con objeto de la actividad autorizada, salvo los casos ya existentes (consolidados históricamente) con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa. Además, el cese de la actividad en base a la cual se autoriza la ocupación de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos auxiliares supondrá que, en caso de la presentación de una posterior solicitud de autorización municipal y ocupación de vía pública, esta no podrá disponer de cerramiento vertical.

8. Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgado de la estructura del toldo, al imposibilitar el paso libre de viandantes.

9. Mediante resolución motivada, de manera excepcional, podrá eximirse el cumplimiento de las prohibiciones o limitaciones establecidas en los apartados anteriores y el resto de artículos de este título. Las citadas exenciones deberán basarse en las circunstancias del entorno (estéticas, espaciales, de seguridad, puntuales por causas de interés general, etc.) y tendrán que ser informadas favorablemente por el técnico o la técnica municipal competente. En ningún caso se podrán autorizar exenciones al cumplimiento de estas prohibiciones o limitaciones que vulneren normativa de rango superior.

CAPÍTULO QUINTO. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD

Artículo 68. Suspensión de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la autorización de mesas y sillas y otros elementos auxiliares se encuentre suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.

b) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general.

c) Como medida cautelar en expedientes de declaración de zona acústicamente saturada por parte del Ayuntamiento o de infracciones de la normativa sobre contaminación acústica.

d) En los supuestos de retraso en el pago o impago de la tasa correspondiente.

2. En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la ocupación de la vía pública hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que, en los supuestos del apartado b) del artículo anterior, se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 69. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones reguladas en el presente título podrán extinguirse por las siguientes causas:

a) Revocación

b) No renovación

2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o no renovación de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.
- b) Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la autorización de mesas y sillas y otros elementos auxiliares se hubiera extinguido, siendo obligación de la persona o entidad titular comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, respondiendo de las consecuencias derivadas de no hacerlo así.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) Cuando la ocupación no coincida con los términos de la autorización.
- e) Cuando se produzcan molestias y quejas vecinales, acreditadas previa medición acústica e informe correspondiente realizado por técnico o técnica competente.
- f) En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- g) En cualquier otro supuesto establecido en la legislación aplicable.

3. En dichos supuestos procederá la revocación o la no renovación de la autorización, en función de que las circunstancias que la motiven se hayan detectado durante su vigencia o al tramitarse su renovación.

4. En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

TÍTULO CUARTO

CELEBRACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 70. Sujeción a autorización.

La celebración de carreras, marchas ciclistas y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen íntegramente en el término municipal de Castelló de la Plana, ya tengan carácter competitivo o meramente de ocio, social o cultural, estarán sujetos a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos permisos que pudieran ser necesarios cuyo otorgamiento sea competencia de otras administraciones, y a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

Artículo 71. Plazo de presentación de la solicitud y documentación.

1. La solicitud de ocupación se presentará por la entidad organizadora del acto con una antelación mínima de 90 días naturales a la fecha prevista de celebración del evento, y se deberá acompañar la documentación que se detalla en el Anexo I 1.2, entre la que necesariamente deberá incluirse un proyecto de actividad del evento con el contenido mínimo descrito en el anexo citado.

2. En los supuestos en los que el evento deportivo esté organizado por una entidad sin ánimo de lucro, centro educativo o similar, y dicho evento no tenga carácter competitivo, únicamente deberá aportarse la documentación indicada en el Anexo I 1.2.2.

3. Cuando la solicitud incluya el montaje en vía pública de instalaciones o estructuras de carácter temporal, tales como gradas, tarimas, escenarios, torres o análogas, estarán sujetas al otorgamiento de previa autorización municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquella deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Cualquier estructura o instalación análoga de carácter eventual, portátil o desmontable (se incluyen motogeneradores, compresores o aparatos de similares características) no podrá situarse a menos de 3 metros de fachadas, escaparates y puertas de comercios.

4. Aquellas instalaciones o estructuras de carácter temporal que se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo y deberá disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

5. La no disposición y remisión al Ayuntamiento de Castelló de la Plana dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

6. Aquellas estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable que no se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

7. Las ocupaciones de dominio público que no requieran de instalaciones eventuales (mesas y sillas, sombrillas, etc.) únicamente deberán presentar seguro de responsabilidad civil y plano de ubicación.

8. Cuando el montaje de instalaciones o estructuras en vía pública se realice para desarrollar actividades mercantiles con ánimo de lucro, se deberá aportar justificante del pago de tasa por

ocupación de la vía pública.

9. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas de potencia superior a 50 kW, se acompañará también proyecto de instalación de las mismas suscrito por personal técnico competente.

Artículo 72. Certificado de instalación eléctrica.

1. Cuando la solicitud se encuentre dentro de los supuestos del artículo 21.3 y 21.6 e incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, una vez otorgada la autorización y finalizados los trabajos de instalación y verificación correspondientes, la entidad o persona organizadora deberá presentar certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizada y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

2. La falta de la anterior documentación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

Artículo 73. Seguros.

1. La entidad o persona organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del evento en el dominio público, se produzcan en los bienes o personas, incluyendo a las y los participantes, público asistente y terceros, así como a los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, para la cobertura de todo lo cual se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil, en los términos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

2. Todas las personas participantes, además, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo, en los términos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

3. La entidad o persona organizadora deberá acreditar, con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la celebración del evento, la contratación de las pólizas de seguro a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Artículo 74. Contenido de la resolución de autorización.

1. La resolución municipal por la que se autorice el evento deportivo deberá pronunciarse no solo sobre la ocupación de la vía pública, sino también respecto a la actividad a llevar a cabo en este y a todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se deriven del evento autorizado, incluyendo las condiciones aplicables a todo ello.

2. En el caso de que la celebración del evento no se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 21.3 y 21.6 y, por tanto, requiera de tramitación conforme a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la resolución únicamente habilitará a ocupar el espacio de dominio público local solicitado.

Artículo 75. Cierre total o parcial del tráfico.

1. Durante la celebración de eventos deportivos en las vías públicas del término municipal de Castelló de la Plana, se cerrará el tráfico, total o parcialmente, a las personas usuarias ajenas a dicho evento.

2. Si fuese necesario acotar el inicio y fin del espacio ocupado por las y los participantes a lo largo del itinerario de una prueba deportiva, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.

3. Cuando el Ayuntamiento considere que no es preciso el cierre total o parcial de la vía pública, pudiendo hacerse un uso compartido de esta por las y los participantes y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque esta se vea entorpecida, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad o persona organizadora del evento para hacer compatible el uso compartido de la vía pública.

4. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia.

Artículo 76. Señalización y puntos de riesgo.

1. La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que el Ayuntamiento o la organización del evento consideren como puntos de riesgo, y se responsabilizará de que las personas participantes reciban antes del inicio instrucciones precisas al respecto, pudiéndose destinar en dichos puntos a personal de la organización si se estimara conveniente.

2. Las señalizaciones no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva y deberán ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 77. Responsable de seguridad vial.

1. La entidad o persona organizadora deberá designar a un responsable de seguridad vial, quien deberá dirigir y coordinar la actividad del personal auxiliar que se habilite por la organización en los distintos puntos del itinerario del evento

2. La persona responsable de seguridad vial deberá poseer permiso de conducción, válido y en vigor, así como, en su caso, conocimiento del reglamento del evento.

Artículo 78. Asistencia médica.

La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento de las ambulancias y equipo médico necesarios para la asistencia de participantes y asistentes, conforme establece la legislación sectorial vigente en la materia.

Artículo 79. Instalación de sanitarios portátiles.

La entidad o persona organizadora garantizará la instalación de sanitarios portátiles, los cuales deberán ajustarse a las características y condiciones del artículo 22 de la presente ordenanza, así como a las previsiones contenidas en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

Artículo 80. Instrucciones de la Policía Local y adopción de medidas.

1. La entidad organizadora y cuantas personas colaboren o auxilien a la misma en la organización deberán seguir, en todo momento, las instrucciones que reciban de las y los agentes de la Policía Local que se encarguen del control y el orden del evento deportivo.

2. Si la Policía Local constatase, en cualquier momento, que existe una situación de riesgo, tanto para el grupo de asistentes al acto como para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará, de forma inmediata, las medidas necesarias a fin de restablecer la seguridad, y podrá incluso ordenar la suspensión del evento, levantando acta en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención.

Artículo 81. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado.

La entidad organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal, siendo directamente responsable de los daños causados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 82. Suspensión de la prueba.

Si por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, la celebración en el dominio público de una prueba deportiva sin la preceptiva autorización o que vulnere las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida, y se deberá levantar acta en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que, en su caso, sean objeto de retirada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 83. Eventos organizados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Las condiciones a las que se deben sujetar los eventos deportivos, reguladas en el presente título, también serán de aplicación a aquellos organizados, patrocinados o en los que colabore el Ayuntamiento de Castelló, directamente o a través de los organismos de él dependientes, y en particular el Patronato Municipal de Deportes.

TÍTULO QUINTO

ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FIESTAS DE LA CIUDAD

Artículo 84. Objeto.

1. Se regulan en el presente título las actividades festivas de carácter popular, tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades análogas que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de las denominadas “fiestas de la ciudad”, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de estos.
2. La celebración en el dominio público de dichas actividades estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos permisos que sean necesarios y cuyo otorgamiento pudiera ser competencia de otras administraciones.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. Sujetos de la autorización.

1. Las actividades reguladas en el presente título, con las excepciones que se establecen en el mismo, se autorizarán al Patronato Municipal de Fiestas, asociaciones culturales, vecinales y otras entidades sin ánimo de lucro.
2. Excepcionalmente, y de manera motivada, podrán autorizarse conciertos, comidas populares o juegos infantiles a particulares siempre que se justifique, entre otros aspectos, el carácter ocasional de la ocupación solicitada.

Artículo 86. Solicitud.

Sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el presente título, la solicitud de autorización se presentará por la entidad organizadora del acto en el plazo previsto en el artículo 30, y se deben hacer constar en todo caso, al menos, el día y la hora de inicio y fin del evento, la relación de actividades a llevar a cabo en el dominio público, plano de ubicación, número previsto de asistentes y la descripción detallada de todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se prevean utilizar, acompañándose la documentación que se detalla en el Anexo I.3.

Artículo 87. Designación de interlocutor o interlocutora con el Ayuntamiento.

La entidad organizadora de cualquiera de las actividades reguladas en el presente título deberá designar, al menos, a una persona como interlocutora con la Administración, que deberá estar localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención y deberá facilitar, a tales efectos, un medio de interlocución con el Ayuntamiento.

Artículo 88. Garantía.

1. El Ayuntamiento valorará, en cada supuesto concreto y en función de las características de la ocupación solicitada y de la actividad a realizar, la exigencia de constituir, con carácter previo a obtener el título habilitante, garantía o aval suficiente que garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.
2. No se exigirá la constitución de garantía cuando se trate de actos organizados directamente por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana o los organismos de él dependientes.

Artículo 89. Seguro de responsabilidad civil.

1. La entidad organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del acto en el dominio público, o de la incorrecta retirada de las instalaciones o limpieza del espacio ocupado y su zona de influencia, se produzcan en los bienes o en las personas, incluyendo tanto al público asistente como a terceros, para cuya cobertura se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil en vigor.
2. La entidad solicitante deberá acreditar, con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la celebración del evento, la contratación y vigencia de la póliza de seguro a la que se hace referencia en el apartado anterior.

Artículo 90. Contenido de la resolución de autorización.

1. La resolución municipal por la que se autorice el acto solicitado deberá pronunciarse, no solo sobre la ocupación del dominio público, sino también respecto a las actividades a llevar a cabo en el mismo y a todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se deriven del evento autorizado, incluyendo las condiciones aplicables a todo ello.
2. En la resolución podrá establecerse, igualmente, la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado que, en ningún caso, podrá superar el máximo que se fije en la normativa municipal de contaminación acústica.
3. En el caso de que la celebración del evento no se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 21.3 y 21.6 y, por tanto, requiera de tramitación conforme a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la resolución únicamente habilitará a ocupar el espacio de dominio público local solicitado.

Artículo 91. Supuestos especiales de denegación de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente título cuando, por las previsiones de público asistente, las características del dominio público u otras circunstancias análogas, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto con mayores garantías.
2. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana o los organismos de él dependientes.
3. Asimismo, cuando concurren razones justificadas de interés público, apreciadas por el órgano competente para resolver, mediante resolución motivada se podrán desestimar aquellas solicitudes de autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente título.

Artículo 92. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado.

La entidad organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el acto autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 93. Reposición del mobiliario urbano.

Los elementos del mobiliario urbano que pudieran resultar afectados por la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados. En este último caso, la entidad titular de la autorización comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía si esta se hubiese prestado, y la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, deberá proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados. Y sin perjuicio, si así procediese, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 94. Zonas acústicamente saturadas.

En el ámbito de zonas declaradas acústicamente saturadas (ZAS) por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, el ejercicio de este tipo de actividades en dominio público se sujetará a lo determinado en sus respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.

Artículo 95. Bebidas alcohólicas.

1. En lo referido a publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplirse las prescripciones de la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la normativa sanitaria y de publicidad.

2. No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público en las fechas y lugares señalados en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

Artículo 96. Cierre total o parcial del tráfico.

1. Durante la celebración de los actos festivos que se desarrollen en la vía pública del término municipal de Castelló de la Plana, podrá acordarse el cierre total o parcial del tráfico en el emplazamiento objeto de ocupación, y se procurará, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque esta se vea entorpecida.

2. En los supuestos de cierre parcial del tráfico, en los que se compatibilice el uso de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, y se dispondrá en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales de circulación.

3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.

4. Se deberá garantizar el acceso de personas y vehículos a edificios y garajes.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para las personas asistentes al acto, para la circulación rodada o terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad y podrá incluso ordenar la suspensión del evento.

Artículo 97. Escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas.

1. Las actividades objeto del presente título que incluyan la ocupación del dominio público mediante escenarios, carpas, gradas o instalaciones similares estarán sujetas al otorgamiento de previa autorización municipal, que deberá solicitarse con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación, y deberán reunir, además de la documentación descrita en el Anexo I 1.3, las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquella deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Cualquier estructura o instalación análoga de carácter eventual, portátil o desmontable (se incluyen motogeneradores, compresores o aparatos de similares características) no podrá situarse a menos de 3 metros de fachadas, escaparates y puertas de comercios.

2. Aquellas instalaciones o estructuras de carácter temporal que se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo debiendo disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

3. La no disposición y remisión al Ayuntamiento de Castelló de la Plana dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

4. Aquellas estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable que no se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

5. Las ocupaciones de dominio público que no requieran de instalaciones eventuales (mesas y sillas, sombrillas, etc.) únicamente deberán presentar seguro de responsabilidad civil y plano de ubicación.

6. Las instalaciones deberán respetar una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos, y no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el acceso a vados, a salidas de emergencia o a paradas de transporte público, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.

7. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, esta no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.

8. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizados y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

La falta de la anterior documentación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

9. Las instalaciones deberán realizarse sobre pavimento y quedará prohibida su ubicación sobre parterre o superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.

10. En aquellos terrenos de dominio público bajo los que se encuentre ubicado un aparcamiento

subterráneo, deberá garantizarse que la sobrecarga no excede de 500 kg/m².

11. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica y deberán respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con amplificación sonora en la vía pública.

Artículo 98. Juegos infantiles y atracciones hinchables.

Las actividades objeto del presente título que incluyan la ocupación del dominio público mediante la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos, y que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 21.3, se tramitarán conforme a este y deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.

2. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, esta no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.

3. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizados y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

La falta de la anterior documentación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

4. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, y no podrán ubicarse sobre parterre ni superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.

5. La entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y se facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.

6. La entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.

7. La entidad autorizada será responsable de que las instalaciones y los elementos de seguridad se mantengan en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento.

8. Las instalaciones estarán sujetas, en su caso, a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable.

9. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica y deberán respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con amplificación sonora en la vía pública.

10. Concluido el montaje de las instalaciones, tal y como establece el artículo 21.3, la entidad organizadora deberá disponer de certificado final de montaje suscrito por técnico o técnica competentes, en el que se acredite que aquellas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad. La falta de disposición de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

Artículo 99. Procesiones, cabalgatas, desfiles y pasacalles.

Las actividades objeto del presente título que incluyan la ocupación del dominio público con motivo de la realización de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y análogas, tengan aquellas carácter

civil o religioso, estarán sujetas a autorización, y deberán cumplirse, al menos, las siguientes condiciones:

1. La solicitud de ocupación habrá de presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, y se acompañará la documentación señalada en el Anexo I.3.
2. Será preciso, en todo caso, contar con informe favorable de Policía Local y del servicio municipal con competencias en materia de tráfico.
3. Si resultase preciso el cierre total o parcial de determinadas vías públicas al paso de vehículos, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.
4. Si en los actos participasen vehículos a motor, estos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, y estar debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de inspecciones técnicas.
5. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá seguir las indicaciones de seguridad que el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Castelló de la Plana pueda establecer mediante su publicación en la web municipal.
6. En la medida de lo posible, deberá garantizarse el acceso de vehículos y personas a la propiedad, establecimientos y servicios que se vean afectados por el acto, y en cualquier caso el paso de los vehículos de emergencia.
7. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, y deberán respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con amplificación sonora en la vía pública.

Artículo 100. Cocinado de alimentos.

En el supuesto de que entre las actividades solicitadas se encuentre el cocinado de alimentos en la vía pública, deberán adoptarse, al menos, las siguientes medidas:

1. Si se cocinase directamente sobre el pavimento, este habrá de protegerse mediante una capa de arena o similar de, al menos, 20 centímetros de espesor.
2. Queda prohibido el encendido de fuego para cocinar en el interior de parques, jardines y sobre parterre o superficie ajardinada, y deberá ubicarse a una distancia suficiente de elementos vegetales o de la proyección vertical de la copa de los árboles que puedan existir en la zona o adoptar medidas de protección oportunas, que sean debidamente acreditadas por técnico o técnica competentes.
3. La entidad organizadora deberá designar al menos a una persona que esté presente hasta que el fuego esté completamente apagado.
4. La entidad titular de la autorización será responsable de los daños que puedan producirse en el pavimento y estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía, si esta se hubiese prestado, y deberá la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados. Todo ello sin perjuicio, si así procediese, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
5. La entidad organizadora se responsabilizará de que los alimentos estén en condiciones aptas para

el consumo y se ajusten a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias, así como de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

6. Ningún tipo de alimento ni los recipientes que los contengan podrán estar en contacto directo con el suelo en los procesos de manipulación o preparación culinaria.

7. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo III de la presente ordenanza, en todo aquello que pueda resultar aplicable.

Artículo 101. Disparo de fuegos artificiales.

1. La competencia municipal en materia de disparo de fuegos artificiales se limita a autorizar la utilización del dominio público con dicha finalidad, sin perjuicio de la comunicación o autorización expresa que la entidad organizadora del espectáculo debe realizar u obtener de la Delegación del Gobierno, en función de la materia reglamentada a disparar.

2. La solicitud para que se autorice la ocupación del dominio público municipal se presentará en el Ayuntamiento en el plazo previsto en el artículo 30 y se acompañará la documentación que se detalla en el Anexo I.3.a) debiendo ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación aplicable en dicha materia.

3. La autorización se sujetará, al menos, a las siguientes condiciones:

a) La entidad autorizada adoptará cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad en todo el ámbito afectado por el acto.

b) Se deberá garantizar el acceso de vehículos y personas a la propiedad, establecimientos y servicios afectados por el acto, así como el paso de los vehículos de emergencia.

c) La entidad autorizada se responsabilizará de que el dominio público ocupado y su zona de influencia queden en condiciones normales de limpieza y libres de todo tipo de residuo una vez concluido el acto.

d) La entidad autorizada habrá de garantizar que, una vez finalizado el espectáculo y antes de permitir el acceso del público a la zona de seguridad, no quede en esta material que no haya deflagrado ni residuos peligrosos.

Artículo 102. Actos sin autorización o que incumplen condiciones.

Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, la celebración en el dominio público de alguno de los actos regulados en el presente título sin la preceptiva autorización o que vulneren las condiciones impuestas en esta, será inmediatamente suspendido. Seguidamente se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, siempre que ello sea posible, incluso con la retirada de instalaciones o el decomiso de materiales, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO. VERBENAS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Artículo 103. Objeto.

Se regula en este capítulo el régimen jurídico especial de las actividades festivas de carácter popular

caracterizadas por la utilización de elementos sonoros para la emisión de música en directo o pregrabada, tales como conciertos, verbenas, discomóvil, playback y análogas, a las que les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el capítulo anterior y en los capítulos primero y segundo del título segundo, en todo aquello que no resulte incompatible con las especialidades que a continuación se especifican.

Artículo 104. Sujetos de la autorización.

1. Este tipo de actividades en dominio público solo se autorizará al Patronato Municipal de Fiestas, asociaciones culturales, vecinales y otras entidades sin ánimo de lucro.
2. Excepcionalmente, y de manera motivada, podrán autorizarse conciertos y actividades análogas a particulares siempre que se justifique, entre otros aspectos, el carácter ocasional de la ocupación solicitada.

Artículo 105. Limitación de fechas para su celebración.

Las actividades previstas en el presente capítulo solo podrán autorizarse con motivo de festividades englobadas en el término “fiestas de la ciudad”, actos promovidos, organizados o en aquellos que colabore el Ayuntamiento de Castelló u organismos dependientes y en los supuestos recogidos en la disposición adicional primera de la normativa municipal de ruidos.

Artículo 106. Horario máximo autorizado.

El horario de realización de dichas actividades se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruido de Castelló de la Plana y la normativa autonómica de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 107. Límite sonoro.

No podrá superarse el nivel máximo que se fije en la normativa municipal de contaminación acústica. En la resolución por la que se autorice este tipo de actividades en dominio público se establecerá la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado.

Artículo 108. Incumplimiento del horario y de los límites sonoros.

El incumplimiento por la entidad organizadora de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta, no se le autorizará para celebrar este tipo de actividades en dominio público en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquella, ni tampoco para la anualidad siguiente.

TÍTULO SEXTO

ACTIVIDADES CULTURALES, GASTRONÓMICAS, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS

CAPÍTULO PRIMERO. FERIAS Y OTRAS OCUPACIONES CON CASETAS DE EXPOSICIÓN Y VENTA.

Sección 1ª. Condiciones generales

Artículo 109. Solicitud.

1. La ocupación del dominio público con casetas de exposición y venta de productos varios requerirá autorización municipal, previa solicitud que deberá ir acompañada de la documentación detallada en el Anexo I.4, y presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista de inicio de la ocupación.
2. Aquellas ocupaciones reguladas en este capítulo que se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo y deberá disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
3. La no disposición y remisión al Ayuntamiento de Castelló de la Plana dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.
4. Aquellas ocupaciones que no se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable) se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 110. Periodo de ocupación.

El periodo concreto de ocupación vendrá determinado en la autorización que otorgue el Ayuntamiento y deberá incluir necesariamente los días previstos para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.

Artículo 111. Emplazamientos.

Las casetas de exposición y venta se ubicarán en el emplazamiento que a dicho fin indique el Ayuntamiento y no podrán impedir el tránsito normal de viandantes u obstaculizar vados, salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni ocultar total o parcialmente o dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.

Artículo 112. Condiciones generales.

1. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente capítulo se sujetarán, al menos, a las siguientes condiciones:
 - a) Solo podrán llevarse a cabo mediante instalaciones portátiles y desmontables.
 - b) La entidad autorizada velará y se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.
 - c) La entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.

d) La entidad autorizada responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos, y deberá suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía establecida por la legislación aplicable.

e) La entidad autorizada será la responsable de que las personas que lleven a cabo la actividad de venta en las casetas se encuentren debidamente facultadas para ello.

2. En las ocupaciones de dominio público reguladas en el presente título, en las que se constate una especial intensidad de uso debido a la demanda de solicitudes existentes en la misma zona, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana podrá limitar la duración y periodicidad de la ocupación y establecerá como límite máximo cuatro autorizaciones de ocupación anual, de la misma naturaleza, para cada solicitante en una misma ubicación o zona.

Sección 2ª. Condiciones especiales aplicables a periodos concretos y festividades tradicionales

Artículo 113. Condiciones

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria y Mercado del Grau de Castelló de la Plana, en virtud del cual se podrá autorizar en los lugares que en cada caso y momento determine el Ayuntamiento de Castelló de la Plana la instalación de puestos de venta no sedentaria en una ubicación determinada, durante los días o períodos relacionados con actos festivos, culturales, religiosos o deportivos, se regula en esta sección el ejercicio de venta no sedentaria y el desarrollo de actividades económicas mediante instalaciones desmontables que se realizan con ocasión de determinados períodos o festividades tradicionales y/o que tienen un especial arraigo popular en la ciudad de Castelló de la Plana, o en cualquiera de sus barrios, tales como fiestas de la Magdalena, Semana Santa, fiestas en honor a la Virgen del Lidón, San Pedro, Todos los Santos, Navidad, mercados tradicionales de venta de productos de proximidad, etc., por su reiterada celebración en el tiempo, y que vienen a significar un elemento social y cultural propio e identificativo de este ámbito geográfico.

2. La realización en dominio público local de este tipo de actividades se regirá por las disposiciones contenidas en esta sección y en el título segundo en aquello que le resulte aplicable.

3. En los períodos o festividades objeto de esta sección, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana ofertará una serie de espacios en la vía pública para el desarrollo de diferentes actividades (venta no sedentaria, actividades económicas, etc.), a través de un procedimiento basado en los principios de publicidad y concurrencia, en el que se delimitarán el período, lugar, superficie, requisitos y documentación (Anexo III, IV y V, en su caso).

En caso de que se presentaran más solicitudes que espacios ofertados que cumplieran con los requisitos y documentación exigibles, con el fin de evitar disfunciones y obtener una adjudicación de espacios públicos lo más justa posible, esta resultará de la aplicación de los siguientes criterios de preferencia:

- Haber presentado solicitud con la documentación preceptiva completa al menos en dos de los últimos cinco períodos objeto del procedimiento, aun no habiendo obtenido la autorización solicitada.
- Que la persona interesada tenga el domicilio fiscal en el ámbito de la provincia.
- De forma subsidiaria, a los criterios anteriores, se aplicaría el sorteo.

CAPÍTULO SEGUNDO. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE ESCULTURAS O INSTALACIÓN DE EXPOSICIONES DE CARÁCTER CULTURAL

Artículo 114. Solicitud y condiciones.

1. La ocupación del dominio público para la ubicación temporal de esculturas o instalación de muestras o exposiciones de carácter cultural requerirá autorización municipal.
2. La solicitud deberá presentarse en el plazo previsto en el artículo 30 y se acompañará la documentación que se señala en el Anexo I.4.2.
3. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir necesariamente los días previstos para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
4. Las ocupaciones municipales que tengan por objeto las reguladas en este capítulo no se registrarán por lo dispuesto en este.

Artículo 115. Obligaciones de la persona o entidad autorizada.

1. Los emplazamientos en los que se ubiquen no podrán impedir el tránsito normal de viandantes u obstaculizar vados, salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni ocultar total o parcialmente o dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.
2. La entidad o persona autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.
3. Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos.
El Ayuntamiento, en función de las características concretas de la ocupación que se pretenda llevar a cabo, podrá exigir la suscripción, con carácter previo, de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer, y que se preste garantía o aval que garantice los daños que puedan producirse en el dominio público municipal.
4. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, estos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.
5. Si la ocupación conlleva la instalación de carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas, habrán de cumplirse las determinaciones contenidas en los artículos 21 y 97 de la presente ordenanza para ese tipo de instalaciones portátiles o desmontables.
6. Cuando sea precisa la instalación de cables que ocupen el dominio público municipal, deberán cumplirse las siguientes condiciones.
 - a) Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.
 - b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
 - c) Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La

superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los viandantes.

d) Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.

CAPÍTULO TERCERO. RODAJES AUDIOVISUALES Y REPORTAJES FOTOGRÁFICOS

Artículo 116. Supuestos sujetos a autorización.

La ocupación del dominio público para la realización de rodajes audiovisuales o reportajes fotográficos requerirá autorización municipal cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Necesite la acotación de una superficie en dominio público.
- b) Interrumpa la circulación de vehículos o viandantes.
- c) El equipo de trabajo supere las diez personas.

Artículo 117. Solicitud y condiciones.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, acompañada de la documentación que se señala en el Anexo I.4.3, y se deberá identificar claramente la porción de dominio público que se pretende ocupar, con plano o croquis de situación, la actividad que se va a llevar a cabo en el mismo e indicando el tiempo de ocupación, precisando las fechas y horas de rodaje o realización del reportaje fotográfico.

2. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir necesariamente los días previstos para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.

3. Si fuera preciso el cierre total o parcial de la vía pública, se procurará que tenga carácter intermitente y en las fechas y horas de menor afluencia de vehículos o personas, y se garantizará en todo momento el paso de vehículos de emergencia y se preverán itinerarios alternativos.

Artículo 118. Obligaciones de la persona o entidad autorizada.

1. La persona o entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del dominio público ocupado con motivo del rodaje, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación, así como su zona de influencia.

2. Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos.

El Ayuntamiento, en función de las características concretas de la ocupación que se pretenda llevar a cabo, podrá exigir la suscripción, con carácter previo, de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer, y que se preste garantía o aval que garantice los daños que puedan producirse en el dominio público municipal.

3. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, estos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.

4. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo de rodaje que lleve a cabo la

actividad en el dominio público se encuentre debidamente acreditado.

5. En la solicitud deberán facilitarse los datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar permanentemente a pie de grabación mientras se lleven a cabo las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones y durante el rodaje, y deberá permanecer en todo momento localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención.

6. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

7. Si la ocupación conlleva la instalación de carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas, habrán de cumplirse las determinaciones contenidas en los artículos 21 y 97 de la presente ordenanza para ese tipo de instalaciones portátiles o desmontables.

8. Cuando sea precisa la instalación de cables que ocupen el dominio público municipal, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.

b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

c) Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los viandantes.

d) Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.

CAPÍTULO CUARTO. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Sección 1ª. Condiciones generales

Artículo 119. Autorización previa.

Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, dibujo, pintura y otras análogas, sin amplificación sonora, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización.

Artículo 120. Solicitud y ubicaciones no permitidas.

1. Las personas interesadas presentarán solicitud, acompañada de la documentación indicada en el Anexo I.4.4, en la que describan la actividad artística a realizar.

2. Las actividades en dominio público reguladas en el presente capítulo se llevarán a cabo en la zona objeto de autorización, sin que puedan ocuparse calzadas o lugares que impidan el tránsito normal de vehículos o viandantes, u obstaculicen los accesos a vados, a salidas de emergencia, paradas de transporte público, accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos. Tampoco podrán llevarse a cabo en la banda libre peatonal existente entre las fachadas de inmuebles y la franja del dominio público ocupada con mesas y sillas y otros elementos auxiliares reguladas en el título tercero de la presente ordenanza; ni en el interior de los transportes públicos, salvo que la actividad esté promovida u organizada por el Ayuntamiento.

3. En todo caso, la ocupación deberá respetar una banda libre peatonal junto a línea de fachada de, al menos, 1,80 metros.

Artículo 121. Condiciones de la ocupación.

1. La superficie objeto de ocupación no superará los 2 metros cuadrados si se trata de actuaciones individuales o en pareja, o los 5 metros cuadrados en los supuestos de actuaciones en grupo, y no puede emplearse ningún tipo de instalación de carácter fijo, siendo responsabilidad de la persona autorizada el mantener dicha superficie y su zona de influencia en perfecto estado de limpieza e higiene y dejarla completamente libre de residuos una vez finalice su actuación.

2. Las personas autorizadas no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos y deberán limitarse, en su caso, a situar junto a ellas un pequeño objeto donde pueda ser depositada voluntaria y libremente la donación.

3. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, que deberá ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

4. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía, filmografía o cualquier otro producto o artículo durante el ejercicio de la actividad autorizada.

5. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 122. Suspensión de la actividad.

Cuando por agentes de la Policía Local se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, la realización en el dominio público de alguna de las actividades reguladas en el presente capítulo sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida y se formulará la correspondiente denuncia.

Artículo 123. Horario.

Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en el presente capítulo podrán autorizarse hasta las 00:00 horas con carácter general y las 02:00 horas en vísperas de festivo. En periodos de “fiestas de la ciudad” el límite por defecto será las 02:00 horas con carácter general y las 04:00 horas en vísperas de festivo.

Artículo 124. Zonas acústicamente saturadas.

En el ámbito de zonas declaradas acústicamente saturadas (ZAS), o similares, por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, el ejercicio de este tipo de actividades en dominio público se sujetará a lo determinado en los respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.

Artículo 125. Incumplimiento de condiciones.

El incumplimiento por la persona autorizada de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta, no se le autorizará para celebrar este tipo de actividades en dominio público.

Sección 2ª. Condiciones especiales aplicables a actuaciones musicales y otras actividades con amplificación sonora

Artículo 126. Condiciones.

Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con amplificación sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones señaladas en la sección 1ª de este capítulo, las siguientes limitaciones:

- a) No podrán utilizarse instrumentos de percusión ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, y quedará sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
- b) Las actuaciones no podrán tener lugar en horario de 15:00 a 17:00 horas, por motivos de descanso vecinal, sin perjuicio de las situaciones excepcionales reguladas en la normativa municipal de ruidos. Además del citado horario, las actuaciones se encontrarán sujetas a las limitaciones horarias de la normativa de ruido.

TÍTULO SÉPTIMO

ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Sección 1ª. Distribución gratuita de prensa

Artículo 127. Solicitantes y plazo de presentación.

1. Las ocupaciones del dominio público para la distribución gratuita de prensa diaria y publicaciones periódicas están sujetas a la obtención previa de autorización municipal. Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares, editoras o distribuidoras de la publicación, para llevar a cabo la actividad mediante agentes de reparto.

2. Las solicitudes se deberán presentar acompañándose la documentación que se detalla en el Anexo I.5.1.

Artículo 128. Autorizaciones anuales y prórrogas.

Las autorizaciones se otorgarán por años naturales, sin que dicho otorgamiento origine derecho preferente ni de ninguna naturaleza para la obtención de autorizaciones futuras ni sobre los puntos de distribución adjudicados.

Artículo 129. Condiciones de la ocupación.

1. El reparto de prensa gratuita solo podrá efectuarse en horario de 07:00 a 11:00 horas.

2. La superficie ocupada no podrá exceder de 0,50 metros de ancho, 0,50 metros de largo y 1,20 metros de alto; y no podrán utilizarse instalaciones de carácter fijo.

3. La o el agente de reparto no podrá desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado, ni obstaculizar el tránsito peatonal o rodado.

4. No podrá llevarse a cabo la distribución de prensa de forma ambulante o desde vehículos, ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o en el interior de los transportes públicos.

5. Los puntos de reparto deberán ubicarse a una distancia superior a 50 metros lineales de cualquier quiosco, establecimiento comercial o punto de venta de prensa diaria, cuando esta sea la actividad principal que en este se desarrolle.

6. Los puntos de reparto no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el tránsito normal de viandantes, ni obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, y deberá respetarse en todo caso una banda libre peatonal junto a línea de fachada de, al menos, 1,80 metros.

Artículo 130. Criterios de adjudicación.

1. Si concurren dos peticiones para un mismo punto de distribución o si los dos puntos solicitados se encuentran a una distancia inferior de 25 metros uno del otro, solo podrán autorizarse ambas si mediase acuerdo expreso entre las personas o entidades solicitantes, el cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento junto con sus respectivas solicitudes. En caso de que no conste dicho acuerdo, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación de ese punto mediante sorteo.

2. En el supuesto de formularse más de 2 peticiones para un mismo punto de distribución o para puntos que se encuentren a una distancia inferior de 25 metros entre ellos, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación de ese emplazamiento mediante sorteo. No obstante, si se constatará que en la

ubicación solicitada la afluencia o aforo de transeúntes en el horario autorizado es especialmente relevante, el Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, hasta 4 puntos de reparto en dicho emplazamiento, siempre que no se obstaculice el tránsito normal de viandantes.

3. En cualquier caso, una misma persona o entidad solicitante no podrá contar con más de 30 puntos de reparto en el dominio público municipal.

Artículo 131. Extinción.

Además de las causas generales que puedan motivar la extinción de las autorizaciones, contempladas en el título segundo de la presente ordenanza, la distribución de prensa en puntos no autorizados será causa de resolución de la autorización y, en tal caso, deberá cesar la actividad de inmediato en todos los puntos incluidos en la misma, sin derecho a indemnización o compensación alguna, y sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera instruirse.

Sección 2ª. Distribución gratuita de publicidad impresa

Artículo 132. Objeto.

1. No se permitirá la ocupación del dominio público para el reparto o entrega de publicidad impresa, salvo que se trate de la distribución gratuita, manual e individualizada de la misma en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se lleve a cabo por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales, culturales o humanitarios y para informar, difundir y promocionar sus actos propios.
- b) La información y propaganda distribuida por partidos políticos, así como la propaganda electoral en periodo de elecciones.
- c) La publicidad efectuada por asociaciones de comerciantes dentro de los límites territoriales de estas.
- d) La propia del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

2. En los anteriores supuestos no será preciso el otorgamiento de previa autorización municipal, si bien deberán cumplirse las condiciones generales del artículo 137.

3. Las personas o entidades titulares de locales comerciales y establecimientos públicos deberán solicitar autorización para poder llevar a cabo el reparto o entrega de publicidad impresa en las inmediaciones de los mismos.

Artículo 133. Prohibiciones.

No se autorizará en ningún caso la distribución de publicidad impresa que por su objeto, forma o contenido sea contraria a las leyes.

Artículo 134. Sujetos de autorización y solicitud.

1. Las peticiones para obtener las autorizaciones previstas en el artículo 135.3 podrán formularse por la persona o entidad titular o beneficiaria del mensaje publicitario o por empresas o agencias especializadas, quienes podrán llevar a cabo la actividad directamente o mediante agentes de reparto.

2. La solicitud se deberá presentar, al menos, con 15 días de antelación a aquel para el que se solicite comenzar la ocupación, y se acompañará la documentación que se detalla en el Anexo I.5.2, entre la que necesariamente deberá incluirse copia del soporte publicitario y contenido del mensaje objeto de reparto.

Artículo 135. Condiciones generales del reparto de publicidad impresa.

1. El reparto de publicidad impresa no podrá llevarse a cabo antes de las 10 horas ni finalizar después de las 21 horas, a excepción del supuesto previsto en el artículo 135.3, en cuyo caso el reparto podrá efectuarse dentro del horario de apertura del establecimiento o local.
2. La o el agente de reparto no podrá obstaculizar, en ningún caso, el tránsito peatonal o rodado y no podrán utilizarse soportes publicitarios ni elementos o instalaciones de cualquier tipo, configuración o estructura que ocupen el dominio público, como complemento de la actividad de distribución manual, aunque sean desmontables y retirados al término de cada jornada.
3. No podrá llevarse a cabo la distribución de publicidad impresa desde vehículos, ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o en el interior de los transportes públicos.
4. La persona o entidad titular de la autorización será responsable de mantener limpio el dominio público que se hubiere visto afectado por la distribución de la publicidad impresa y adoptará las medidas oportunas, para que, una vez finalizado el reparto, no queden restos de publicidad en el dominio público, y será responsable de los daños ocasionados a las personas y bienes que se originen como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.
5. La persona o entidad titular o beneficiaria del mensaje publicitario y las empresas o agencias publicitarias serán las únicas responsables del contenido de la publicidad que se distribuya.
6. Deberán respetarse, en todo caso, las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Castelló de la Plana.

CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE CARPAS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 136. Solicitud y documentación.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales, mediante la instalación de carpas o elementos análogos, estarán sujetas a autorización del Ayuntamiento.
2. La persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de ocupación con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación. A tal fin, deberán determinar claramente en su petición el periodo de ocupación previsto para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
3. Junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación descrita en el Anexo I.5.3, y se estará a lo dispuesto en el artículo 21.
4. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir, con carácter previo, garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran producirse en el dominio público municipal.

Artículo 137. Obligaciones de la persona o entidad autorizada.

1. La persona o entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del dominio público ocupado, durante el desarrollo de la actividad y una vez finalizada esta, en las debidas condiciones de limpieza y conservación, así como su zona de influencia.
2. Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a

particulares, en su persona o en sus bienes y derechos. A tal fin se deberá suscribir, con carácter previo, la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer.

3. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, y deberán respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con amplificación sonora en la vía pública.

4. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de las actividades informativas, de sensibilización o promocionales que pretenda llevar a cabo en el dominio público municipal, y el Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando aquel sea contrario a las leyes.

Artículo 138. Condiciones de las instalaciones.

1. Las instalaciones deberán respetar una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos, y no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el acceso a vados, a salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos a viviendas, locales comerciales o a edificios públicos.

2. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, esta no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.

3. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad o persona organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizados y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

La falta de la anterior documentación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

4. Las instalaciones deberán realizarse sobre pavimento y quedará prohibida su ubicación sobre parterre o superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.

5. En aquellos terrenos de dominio público bajo los que se encuentre ubicado un aparcamiento subterráneo, deberá garantizarse que la sobrecarga no excede de 500 kg/m².

Artículo 139. Aulas de prevención sanitaria.

Las aulas de prevención sanitaria que se pretendan instalar en el dominio público solo se autorizarán si la solicitud va acompañada de la documentación que acredite que dicha actividad está organizada, promovida o avalada por una administración pública, y se sujetará por lo demás dicha autorización a lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO. CUESTACIONES, MESAS INFORMATIVAS Y PETITORIAS Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 140. Requisitos.

1. Las cuestaciones que se autoricen en el dominio público habrán de tener una finalidad benéfica, para causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general, y se podrá valer para realizarlas de una mesa petitoria y otras instalaciones accesorias.

2. Las mesas informativas que ocupen el dominio público solo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, y no podrán utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales y derechos fundamentales.

Artículo 141. Solicitud de autorización.

1. Las actividades relacionadas en el artículo precedente estarán sujetas a previa autorización municipal y podrán denegarse cuando coincidan en tiempo y lugar con la programación de eventos que originen gran concurrencia de personas en la vía pública.
2. La solicitud de autorización habrá de presentarse en el plazo previsto en el artículo 30 y se deberá acompañar de la documentación que se detalla en el Anexo I.5.4.
3. En el caso de las mesas petitorias, solo se autorizarán cuando las solicitudes vengan avaladas por una administración pública con competencia en la materia para cuyo fin se pretenda efectuar la cuestación.

Artículo 142. Condiciones.

1. No podrán utilizarse instalaciones de carácter fijo y la superficie ocupada por la mesa e instalaciones accesorias no podrá exceder de 1,50 metros de ancho, 1,50 metros de largo y 2,50 metros de alto.
2. No podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el tránsito normal de viandantes u obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.
3. En todo caso, deberá quedar una banda libre peatonal junto a línea de fachada de, al menos, 1,80 metros.
4. Las personas o entidades autorizadas deberán mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia, y serán responsables de los daños ocasionados a las personas y bienes que se originen como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.
5. La entidad autorizada será responsable de organizar, ordenar y vigilar que la concentración de personas que pueda generarse no impida la libre circulación de viandantes por la acera, así como de los posibles daños ocasionados a los viandantes como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 143. Mercadillos solidarios.

1. La ocupación del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mercadillos o rastrillos con fines solidarios y benéficos requerirá de previa autorización municipal.
2. Este tipo de actividades en dominio público no podrán tener finalidad lucrativa o comercial y solo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales o entidades de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas, siempre que la realización de aquellas tenga como fin la recaudación de fondos cuyo beneficio se destine íntegramente a causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general.
3. Las solicitudes deberán ir avaladas por el Ayuntamiento u otra administración pública con competencia en la materia para cuyo fin se pretenda efectuar la recaudación, y deberán presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, acompañadas de la documentación que se indica en el Anexo I.5.4.
4. Tanto las instalaciones como la actividad a desarrollar deberán ajustarse a lo que establezca la normativa municipal en materia de venta no sedentaria y, en su caso, a cualquier otra legislación que le sea aplicable en función de los artículos o productos que sean objeto de venta.

5. No podrá interferirse en ningún caso la actividad de mercados, ya sean estos permanentes, extraordinarios fijos o periódicos tradicionales, ni de establecimientos comerciales.

6. El horario de funcionamiento deberá ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

CAPÍTULO CUARTO. UNIDADES MÓVILES PARA LA RETRANSMISIÓN TELEVISIVA DE EVENTOS

Artículo 144. Objeto.

La ocupación del dominio público con unidades móviles para la retransmisión de cualquier tipo de evento requerirá autorización municipal, previa solicitud acompañada de la documentación indicada en el Anexo I.5.5, y estará sujeta a los requisitos, condiciones y plazos establecidos con carácter general en el título segundo, con las particularidades que se contienen en el presente capítulo.

Artículo 145. Instalación de cables en el dominio público.

Cuando sea precisa la instalación de cables que ocupen el dominio público municipal, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.
- b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
- c) Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los viandantes.
- d) Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.

CAPÍTULO QUINTO. INSTALACIÓN DE BANDEROLAS, CARTELERAS, VALLAS, MONOPOSTES, PANCARTAS Y LONAS PUBLICITARIAS

Artículo 146. Solicitud y documentación.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal para la instalación de banderolas, carteleras, vallas, monopostes, pancartas y lonas publicitarias o informativas estarán sujetas a autorización del Ayuntamiento, excepto aquellas que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el propio Ayuntamiento oferte durante el período de campaña electoral y que serán comunicadas a la correspondiente Junta Electoral de Zona.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Cartelera o valla publicitaria: elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco y destinado a soportar de manera sucesiva la colocación de carteles, adhesivos, rotulaciones y telas, con mensajes normalmente de contenido variable en el tiempo. Estos elementos podrán estar o no iluminados en sus diferentes variables.

- Monoposte: elemento publicitario que, mediante un poste de determinada longitud, soporta en vertical una o varias exposiciones publicitarias de características técnicas y materiales similares a la cartelera, dotadas o no de iluminación.

- Banderola, pancarta o lona: elementos publicitarios en los que el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración, que se presenta normalmente unido por los extremos a un soporte colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación, ya sea provisionalmente o de manera fija.

Cuando los elementos de sujeción permitan ondear la tela o material se considera bandera. Si no lo permiten, se consideran pancartas. Si el soporte de fijación es un andamio de obras, se considerará lona.

2. La publicidad a realizar, con independencia de los soportes de publicidad estática y de los elementos de mobiliario urbano que incorporen superficie para exposición publicitaria a los que se hace referencia en el punto anterior, se atenderá a las siguientes modalidades:

a) Actividades publicitarias efímeras.

Son aquellas que para su ejecución no requieren la utilización de soportes fijos (vehículos, etc.), pero suponen un uso especial del dominio público.

Se caracterizan por tener una duración limitada en el tiempo y serán susceptibles de autorización cuando tengan por finalidad la promoción de productos y servicios que revistan un carácter social, cultural, artístico o similar con repercusión o de relevancia para el interés público.

b) Publicidad direccional.

Se consideran publicidad direccional las indicaciones existentes en la vía pública que, mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores, tiendan a señalar la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, vayan o no asociadas a mensajes publicitarios, recomendaciones o promociones.

Condiciones de autorización:

- Podrá autorizarse cuando su finalidad sea la señalización de instituciones, servicios y aparcamientos públicos o de sus accesos y cuando resulte imprescindible para la señalización o ruta de acceso de establecimientos privados de interés general, tales como farmacias, clínicas y hospitales, hoteles e instalaciones de similar interés tanto para las personas residentes de la ciudad como para sus visitantes.
- En estos supuestos, dicha publicidad direccional de interés público se realizará, excepto en el supuesto de acceso a hoteles, indicando los datos del servicio público, pero sin referencia a la o el titular del establecimiento, nombre comercial o marca.

3. La persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de ocupación y adjuntar la documentación descrita en el Anexo I.5.6, con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de instalación.

4. Los elementos publicitarios podrán ser autorizados sin perjuicio de que, en función de las características de los mismos, requieran de la necesaria obtención de licencia urbanística.

Artículo 147. Limitaciones y prohibiciones.

No se autorizarán las siguientes instalaciones publicitarias:

- a) Las que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a la normativa vigente.
- b) Las que por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidas con las señales reglamentarias de tráfico, impidan la visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los viandantes, o pretendan colocarse en lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad viaria. Igualmente no se autorizarán cuando impidan la visibilidad de algún soporte previamente autorizado.
- c) Sobre y desde los templos, cementerios, estatuas, fuentes y dotaciones de servicios públicos y demás edificios catalogados como bienes de interés cultural o incluidos en el catálogo municipal de edificios de interés artístico o histórico.
- d) Las que impidan o dificulten la accesibilidad a los edificios incluyendo la entrada privativa de estos, así como la circulación de los viandantes, en atención a lo dispuesto por la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras.
- e) Se prohíbe la publicidad, incluida la relativa a su venta, en cualquier tipo de vehículo o remolque en circulación o estacionado.
- f) La utilización de medios publicitarios sonoros queda prohibida en todo caso, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre protección contra ruidos y vibraciones en caso de vulneración.
- g) La colocación de carteles, pasquines y adhesivos con afección a la estética urbana. Quedan excluidos de la prohibición los carteles que proporcionen información destinada a la venta o alquiler de locales y viviendas, siempre que se ubiquen en elementos que correspondan al local o vivienda publicitado, así como los que se coloquen en soportes previamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
- h) Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos, etc.
- i) Las banderolas, pancartas y carteleras, con carácter general, se autorizarán en farolas ubicadas en la ronda de Circunvalación, excepto en la mediana y rotondas, a una altura mínima de 2,20 metros.

TÍTULO OCTAVO

CONTENEDORES DE ENSERES Y RESIDUOS TEXTILES

CAPÍTULO PRIMERO. CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES

Artículo 148. Servicio de recogida municipal de enseres.

La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores genéricos de residuos, es objeto de un servicio de recogida a domicilio, mediante aviso previo a los números de teléfono establecidos, prestado por el Ayuntamiento.

Artículo 149. Solicitud de contenedor y plazos de presentación.

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, de manera excepcional, cuando el número de elementos a recoger supere los límites de la recogida a domicilio que presta el Ayuntamiento, deberá dirigirse al Ecoparque para su entrega.

No obstante, podrá solicitarse autorización para ocupar temporalmente el dominio público municipal con un contenedor para la gestión privada de la recogida de muebles o enseres.

2. La solicitud se presentará por la persona física o jurídica interesada en la retirada de los muebles o enseres, o por la empresa titular del contenedor, en el plazo previsto en el artículo 30, y deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona en el Anexo I.6, con la descripción de forma detallada de las características del contenedor que se pretenda instalar.

Artículo 150. Ubicación del contenedor.

1. El contenedor se ubicará, preferentemente, en las zonas reservadas a aparcamientos de la calzada, de modo que no sobresalga de dicha zona y no suponga un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos. La prohibición de aparcamiento de vehículos en el emplazamiento autorizado al contenedor en calzada deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista de instalación.

2. Si no fuera posible su colocación en la calzada en las condiciones expuestas en el apartado anterior, podrá ubicarse excepcionalmente en la acera, y se deberá hacerlo, en tal supuesto, entre los alcorques de los árboles, si los hubiera, dejando en todo caso una banda libre peatonal junto a línea de fachada de, al menos, 1,80 metros, y adoptándose las medidas oportunas de protección del pavimento.

3. En calles peatonales o de plataforma única, únicamente se podrán instalar siempre que quede un paso libre de 3 metros para viandantes y vehículos de emergencias.

4. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, hidrantes, sobre imbornales, ni entorpecer la evacuación de aguas pluviales.

5. Cuando la ubicación de los contenedores sea en el casco histórico, limitado por la av. Rey D. Jaime, pza. Clavé, calle Gobernador, calle Gasset y calle Ruiz Zorrilla (zona Z-0 y Z-1), la autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El contenedor se deberá colocar y retirar entre las 8:00 y las 11:00 horas; además, deberá retirarse los viernes, y no podrá permanecer en la vía pública los fines de semana ni días festivos.
- El tamaño será el pequeño y la base sobre la que se apoye en la calzada no será metálica.

Artículo 151. Identificación.

El contenedor deberá estar numerado y en él constará de forma clara el nombre o razón social de la empresa propietaria del mismo, así como un número de teléfono de contacto disponible las 24 horas para avisar en caso de emergencia.

Artículo 152. Horario de instalación y retirada.

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores en el dominio público deberán realizarse sin interrumpir el tráfico de personas ni vehículos y quedará totalmente prohibido llevarlas a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y entre las 16:00 y las 20:00 horas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento por razones debidamente justificadas.

2. En caso de tener que permanecer en la vía pública a partir de las 20:00 horas, deberán quedar debidamente balizados con elementos reflectantes y tapados por una lona u otro elemento de cierre que impida la salida de materiales o residuos.

Artículo 153. Seguros y garantía.

1. La empresa titular del contenedor asumirá todas las responsabilidades derivadas de la instalación y recogida de los contenedores, así como de la recogida y gestión de los muebles y enseres, responderá por los daños y perjuicios que esas operaciones y la instalación de los contenedores pudieran ocasionar a bienes y personas, y deberá tener suscrita a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

2. Igualmente, con carácter previo a la autorización, podrá exigirse la constitución de garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que, derivados de la instalación, ocupación y retirada del contenedor, puedan producirse en el dominio público municipal.

Artículo 154. Limpieza, vaciado y tapado.

1. La persona o entidad autorizada mantendrá la zona de influencia donde se ubique el contenedor en perfecto estado de limpieza e higiene.

2. En ningún caso se podrá superar la vertical de los límites del contenedor con el material depositado y deberá procederse en tal caso a su retirada y vaciado.

3. Una vez llenos los contenedores, deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos de residuos al exterior. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores durante el tiempo en que no sean objeto de utilización.

4. La persona o entidad autorizada será directamente responsable de los daños que se ocasionen a los bienes y personas como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 155. Residuos prohibidos.

No podrá depositarse en el contenedor ningún objeto distinto de muebles o enseres inservibles procedentes de viviendas. Queda prohibido especialmente el depósito de residuos procedentes de obras y escombros, así como de aparatos electrónicos y de desechos industriales o peligrosos.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENEDORES DE ROPA, CALZADO Y RESIDUOS TEXTILES

Artículo 156. Objeto y procedimiento de autorización.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone la instalación de

contenedores destinados a la recogida de ropa, calzado y residuos textiles se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal sujeta a las condiciones previstas en el oportuno documento regulador de la convocatoria pública o mediante la suscripción de convenio de colaboración con las entidades sin ánimo de lucro y con fines sociales; en cualquier caso, deberá emitirse informe por la Sección de Movilidad Urbana respecto a la ubicación de los contenedores en la vía pública.

TÍTULO NOVENO

OTRAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SUJETAS A AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 157. Objeto y condiciones generales.

1. La extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al dominio público municipal, mediante la instalación de expositores de género, carteles indicadores, elementos de decoración u ornato, o instalaciones análogas, estará sujeta a autorización municipal, previa solicitud acompañada de la documentación señalada en el Anexo I.7.

2. Las ocupaciones previstas en el presente capítulo no podrán autorizarse adosadas a fachada; únicamente podrán autorizarse expositores de un metro máximo de anchura, separados 0,5 metros del bordillo de la acera y siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,80 metros, hasta la fachada para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

3. No obstante lo anterior, las solicitudes que se formulen para estas ocupaciones en calles peatonales, plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares requerirán en cada caso un estudio individualizado atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera justificar un aumento o reducción de la dimensión de la franja ocupada, sin que en ningún caso pueda minorarse la de la banda libre peatonal mínima indicada en el apartado anterior.

4. Los elementos e instalaciones con los que se ocupe el dominio público no podrán ser de carácter fijo y deberán quedar recogidos en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de apertura del mismo.

5. La persona o entidad titular de la autorización será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia.

6. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable, asimismo, de los daños ocasionados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 158. Exclusión.

Lo dispuesto en el presente capítulo no será de aplicación a los establecimientos o locales de hostelería y restauración regulados en el título tercero de esta ordenanza, los cuales se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 159. Exposición y venta en el exterior en fechas tradicionales.

La exposición y venta de mercancía en el exterior del establecimiento o local en determinadas fechas en las que es tradicional dicha práctica, tales como Navidad o el Día del Libro, entre otras, estará sujeta a autorización municipal de carácter excepcional para esos días concretos, con las condiciones establecidas en los artículos precedentes y previa solicitud acompañada de la documentación señalada en el Anexo I.7.

Artículo 160. Elementos decorativos en periodo navideño.

1. La colocación de elementos decorativos junto a la puerta de los establecimientos o locales comerciales con motivo de las fiestas navideñas se autorizará, previa solicitud acompañada de la

documentación señalada en el Anexo I.7., y se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) El periodo máximo de autorización estará comprendido, necesariamente, entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del siguiente año.
- b) Deberá quedar libre en todo caso la banda peatonal de 1,80 metros señalada en el apartado 2 del artículo 174.
- c) La persona o entidad titular de la autorización responderá por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la ocupación, tanto al dominio público como a particulares, en su persona o en sus bienes o derechos, y deberá suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

2. En la ocupación con alfombras o moquetas deberán observarse, además, las siguientes condiciones:

- a) La alfombra o moqueta será, preferentemente, de color rojo y su anchura no podrá ser superior a un metro, y debe dejarse totalmente visible el bordillo de la acera y una franja de la misma de, al menos, 50 centímetros junto a este.
- b) La superficie de acera que quede cubierta con la alfombra o moqueta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los viandantes, y será responsable la persona o entidad titular de la autorización de los daños a particulares que pudieran derivarse del incumplimiento de este requisito.
- c) Una vez colocada no quedarán pliegues y deberá mantenerse por la persona o entidad titular de la autorización, en todo momento, en perfectas condiciones de seguridad, higiene, limpieza y ornato durante el periodo autorizado.
- d) Las alfombras o moquetas no estarán sujetas a la obligación de retirada diaria indicada en el apartado 4 del artículo 162.

3. Si se instalasen maceteros o jardineras, deberán cumplirse las prescripciones siguientes:

- a) Solo se permitirán dos como máximo, uno a cada lado de la puerta de entrada del establecimiento.
- b) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los viandantes.
- c) No podrán superar unas dimensiones máximas de 0,50 metros de diámetro y 1,50 metros de altura incluyendo la especie vegetal plantada.
- d) Las plantas o flores podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran en la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, y correrán a cargo de aquella la obligación de cuidado y mantenimiento de estas.
- e) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

4. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de los daños ocasionados a las personas y bienes como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 161. Cajeros automáticos.

La instalación de cajeros automáticos y otros dispositivos análogos en fachada, por parte de entidades bancarias y financieras, de modo que sus servicios sean prestados a las personas usuarias de forma ininterrumpida en el dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo. Las entidades bancarias y financieras que presten dichos servicios en la forma descrita serán responsables de que la ocupación del dominio público que se genere no impida su uso normal ni obstaculice el tránsito de viandantes.

Artículo 162. Máquinas expendedoras.

1. La instalación en fachada recayente a vía pública de máquinas y dispositivos automáticos expendedores de bebidas y alimentos autorizados, y de toda clase de productos, de modo que estos se expendan a las personas usuarias de forma directa e ininterrumpida en el dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo.

2. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el apartado anterior, así como quienes sean beneficiarios o beneficiarias del aprovechamiento que estas generen serán responsables y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal de este, obstaculice el tránsito de viandantes ni produzca molestias de ningún tipo al vecindario.

3. Las máquinas y dispositivos automáticos expendedores de bebidas y alimentos autorizados deberán disponer de medios adecuados para el mantenimiento y control de las condiciones de temperatura e higiene que requieran dichos productos.

4. No se permitirá la instalación directamente sobre el dominio público de máquinas automáticas expendedoras de ningún tipo de producto.

Artículo 163. Eventos comerciales que generan permanencia de personas en el dominio público.

1. Con motivo de actos de inauguración de establecimientos o locales comerciales, lanzamiento o promoción de determinados artículos, inicio de campañas de ventas u otros eventos análogos, en los que se prevea que el número de personas asistentes pueda requerir una permanencia prolongada de estas ocupando el dominio público, el Ayuntamiento podrá autorizar ocupaciones puntuales del mismo en los términos señalados en el presente artículo.

2. A los fines indicados en el apartado anterior, la persona o entidad titular del establecimiento o local comercial presentará solicitud acompañada de la documentación que se indica en el Anexo I.7 con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista de ocupación.

3. La responsabilidad de organizar, ordenar y vigilar las citadas ocupaciones colectivas de la vía pública recaerá en la persona o entidad titular del establecimiento o local comercial, sin que, en ningún caso, pueda ocupar la calzada destinada al tránsito de vehículos, impedirse el tránsito normal de viandantes u obstaculizarse los vados, las salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos; y serán responsables de los posibles daños que puedan producirse como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.

4. En todo caso, la ocupación deberá respetar una banda libre peatonal junto a línea de fachada de, al menos, 1,80 metros.

5. En calles peatonales o de plataforma única, únicamente se podrá autorizar siempre que quede un paso libre de 3 metros para viandantes y vehículos de emergencias.

6. Las personas o entidades autorizadas deberán mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia, y serán responsables de los daños ocasionados a las personas y bienes que puedan originarse como consecuencia del incumplimiento de

dicha obligación.

7. En el supuesto de que no se respetaran las condiciones señaladas en los párrafos anteriores o aquellas especiales que se fijasen en la autorización, la Policía Local estará facultada para ordenar el desalojo de la vía pública y levantará el acta correspondiente en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención, para la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

CAPÍTULO SEGUNDO. VEHÍCULOS TURÍSTICOS

Artículo 164. Objeto y procedimiento de autorización.

El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone su utilización mediante vehículos turísticos que transporten pasajeros y pasajeras mediante contraprestación económica se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal sujeta a las condiciones previstas en el oportuno documento regulador de la convocatoria pública; en cualquier caso, deberá emitirse informe por la Sección de Movilidad Urbana respecto al recorrido propuesto, régimen de paradas, etc.

CAPÍTULO TERCERO. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA DESTINADOS A ARRENDAMIENTO

Artículo 165. Concepto.

A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de movilidad compartida las bicicletas, turismos, motocicletas o ciclomotores y los vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos).

El ejercicio de la actividad de arrendamiento de los citados vehículos en el dominio público municipal requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal sujeta a las condiciones previstas en el oportuno documento regulador de la convocatoria pública.

Resultará preceptiva la emisión de informe por la Sección de Movilidad Urbana.

TÍTULO DÉCIMO

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON QUIOSCOS SUJETOS A CONCESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166. Procedimiento de adjudicación.

La ocupación del dominio público municipal mediante la instalación de quioscos que desarrollen actividades de hostelería, venta de cupones y otros productos de juego autorizados por la ONCE, venta de prensa, flores, etc., deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento mediante la correspondiente concesión demanial, sin perjuicio de las especialidades de cada tipología, en función de la actividad o sujeto interesado.

En cualquier caso, deberá emitirse informe por la Sección de Movilidad Urbana respecto a la ubicación de los quioscos en la vía pública.

TÍTULO UNDÉCIMO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 167. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 168. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.

b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.

c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.

d) En las infracciones cometidas por distribución o reparto de publicidad impresa serán responsables solidarios la persona o entidad titular o beneficiaria del mensaje y la empresa publicitaria o, en su caso, la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la distribución o reparto del anuncio sin la previa autorización o incumpliendo sus términos.

Artículo 169. Clasificación y tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.
- b) La falta de exposición en lugar visible para usuarios y usuarias, vecinos y vecinas o agentes de la autoridad del documento de autorización de la ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza; y, en el caso de mesas y sillas y otros elementos auxiliares, la exposición del documento y el plano de la superficie autorizada se realizará conforme a los términos previstos en el artículo 40.3 de esta ordenanza.
- c) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada, hasta un 30 %.
- d) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- e) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- f) La ocupación de la vía pública sin autorización, habiendo sido presentada solicitud de la misma y estando pendiente de resolución por causas ajenas a la persona interesada.
- g) Cualquier incumplimiento de la autorización en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
- b) La ocupación de la vía pública sin autorización, habiendo sido presentada solicitud de la misma y estando pendiente de resolución por causas imputables a la persona interesada.
- c) El incumplimiento del horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, hasta en una hora.
- d) La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.
- e) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada, entre un 30 % y un 60 %.
- f) La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones de la terraza, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- g) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.
- i) La distribución o reparto de publicidad impresa en el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza, sin autorización municipal o incumpliendo sus condiciones.

- j) La producción de daños que supongan un deterioro grave y relevante y/o sean de difícil o imposible reparación en los bienes de dominio público municipal.
- k) El incumplimiento de lo establecido en el Anexo II respecto a las características de los elementos a instalar.
- l) La cesión o subarriendo a terceras personas de la autorización concedida para ocupar la vía pública, sin que haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- m) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública, excepto en los casos autorizados.
- n) La no retirada de las mesas y sillas y otros elementos auxiliares al cierre del establecimiento o local.

4. Serán infracciones muy graves:

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La producción de molestias graves al vecindario o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- c) El incumplimiento o la obstaculización de la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento del horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, entre una y dos horas.
- e) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave hasta en tres ocasiones en el plazo de un año.

Artículo 170. Graduación de las sanciones.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 171. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 1.500 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 €, y podrá además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

En caso de producción de daños graves y relevantes y/o que sean de difícil o imposible reparación en los bienes de dominio público local, además de la sanción pecuniaria que corresponda, la persona responsable no podrá obtener futuras autorizaciones de ocupación del dominio público local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Los actos regulados en la presente ordenanza que estén organizados y/o promovidos por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana o los organismos de él dependientes no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien estos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

Disposición adicional segunda.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrán establecer las condiciones singulares de ocupación de aquellos espacios del dominio público municipal que por su emplazamiento, entorno u otras características requieran un tratamiento diferenciado. Dichos acuerdos podrán, entre otras medidas, establecer la prohibición de uso de tales espacios, la reserva para su uso exclusivo por el Ayuntamiento o sus organismos dependientes, la limitación del tipo de usos admitidos o de entidades susceptibles de ser titulares de la autorización, regular las características y condiciones técnicas de las actividades o usos a autorizar o del régimen de solicitud o cualesquiera otras análogas. Dichos acuerdos deberán ser objeto de publicación para su general conocimiento.

Disposición adicional tercera.

En la tramitación de autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública, terrenos de uso público y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos.

Disposición adicional cuarta.

Dada la situación actual generada por la COVID-19, en caso de producirse cualquier otra situación de emergencia (catástrofe, calamidad pública, crisis sanitaria, etc.), la regulación prevista en esta ordenanza relativa a prevención, seguridad, distancias, etc., quedará sometida a la normativa que establezcan las autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público municipal iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal de autorización o concesión, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente ordenanza.

Las autorizaciones concedidas conforme a la normativa anterior a la presente Ordenanza, que tengan una duración determinada, se regirán durante su vigencia por la normativa en que se otorgaron; sin embargo, una vez finalizada su vigencia, la solicitud de prórroga de la citada autorización se ajustará a las reglas de esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

Las personas y entidades titulares de autorizaciones para la instalación en el dominio público de mesas y sillas y otros elementos auxiliares vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con arreglo a la normativa anterior, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y no se adecuen a las condiciones de la misma, deberán ajustar los términos de la

ocupación, en el plazo máximo de un año desde dicha fecha, a la regulación contenida en su título tercero.

En el caso de las tipologías establecidas para las tarimas a instalar en calzadas abiertas al tránsito rodado, el plazo máximo para ajustarse a lo establecido en el título tercero será de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogados:

- a) El texto refundido de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares.
- b) Cualquier otra disposición de rango igual o inferior que sean contrarias a lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

La Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos encaminados a adaptar, con carácter no sustancial, el contenido de los anexos de esta ordenanza a los cambios normativos que puedan irse produciendo o a suprimir trámites para la permanente simplificación y agilización de los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ordenanza, sin que ello pueda entenderse como modificación de la misma. Todo acuerdo adoptado en este sentido deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposición final segunda.

El Ayuntamiento procederá a adaptar las correspondientes ordenanzas fiscales a fin de adecuarlas a las distintas situaciones de ocupación del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y que puedan generar el derecho a la imposición de una tasa.

Disposición final tercera.

Las referencias hechas a la normativa citada en esta Ordenanza que sea derogada o modificada se entenderá hecha a la de nueva aprobación o modificación resultante, según corresponda.

Disposición final cuarta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la comunicación, publicación y entrada en vigor de esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Generalitat.
2. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en la Web municipal.

ANEXOS

ANEXO I DOCUMENTACIÓN

I.1. INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

a) Con carácter general.

Junto a la solicitud habrá de aportarse:

1. Personas físicas: nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad (DNI), en caso de personas extranjeras o comunitarias el número de identificación de extranjero (NIE), de la o el titular o prestador o quien efectúe la explotación de un establecimiento o representante legal. Personas jurídicas: nombre y número del código de identificación fiscal (CIF).
2. Datos identificativos de la licencia municipal a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o en su caso, acreditación de que ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.
3. Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar, con sus características e indicación expresa de la superficie a ocupar. Si es posible, se incorporará un análisis breve de la situación de la actividad desde el enfoque de género.
4. Plano de situación a escala 1:500.
5. Plano de planta a escala 1:50 y acotado, con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.
6. Justificante de pago de tasas por ocupación de dominio público local.
7. Referencia catastral del local.
8. Copia de la declaración censal presentada ante la AEAT.
9. Descripción, escrita y gráfica, de las características de las mesas y sillas y otros elementos auxiliares a instalar en la vía pública.
10. Presentación del título (arrendamiento, etc.) por el que dispone del establecimiento en el supuesto que la persona solicitante no sea la o el titular. El título debe hallarse suscrito a la fecha de solicitud de la autorización ante el Ayuntamiento.
11. Plano de distribución del local, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario una vez este sea retirado de la vía pública.
12. Certificado de seguro, vigente y al corriente de pago, que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la ocupación de la vía pública. Asimismo, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en el establecimiento.

b) En los supuestos en que se pretenda instalar mesas y sillas y otros elementos auxiliares en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 53 de esta ordenanza:

Además de la documentación antes citada:

- Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar las mesas y sillas y otros elementos auxiliares, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa la parte propietaria del inmueble.
En los supuestos de comunidades de propietarios y propietarias, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la presidencia o la o el representante legal de aquella.

c) En los supuestos en los que se pretenda instalar elementos generadores de calor o frío:

- Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Contrato con empresa de seguros en el que se incluyan las estufas exteriores.
- Contrato con empresa de instalación y mantenimiento especializada.

d) En los supuestos en que se pretenda ocupar espacios libres privados de uso público:

Además de la documentación antes citada:

- Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio. Cuando se trate de una comunidad de propietarios y propietarias, deberá aportarse certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios y Propietarias mediante el que se autorice dicha ocupación.

e) En los supuestos en los que se pretenda la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en espacios abiertos al tránsito rodado:

- Deberá presentarse declaración responsable de la empresa instaladora de la tarima, en la que se indique que se cumplen todas las medidas de seguridad exigibles y que la instalación se realizará bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
- Concluido el montaje de la tarima, la persona interesada deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico o técnica competente, en el que se acredite que aquellas reúnen las condiciones técnicas establecidas en el artículo 63 y que se garantiza la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

I.2. CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

I.2.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE UN ACTO DEPORTIVO O SIMILAR

1. Solicitud de autorización de ocupación de vía pública suscrita por persona legitimada que represente a la entidad organizadora, con la designación de una persona como interlocutora con la Administración, que debe estar localizable y facilitar medio de comunicación.

2. Memoria descriptiva y detallada que incluya:

- Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico.
- Fecha y horario previsto de celebración.
- Itinerario detallado de la prueba, croquis o plano preciso del recorrido y horarios previstos de paso por los distintos puntos del recorrido tanto para la cabeza como el cierre de la prueba.
- Número aproximado de participantes.
- Identificación de responsables de la prueba: director o directora de la prueba y responsable de seguridad vial que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado, así como relación de personas voluntarias y vehículos de apoyo de la organización.
- Proposición de medidas de señalización de la prueba: calles que necesitan ser despejadas de vehículos, propuesta de señalización de desvíos alternativos de tráfico.
- Breve análisis desde el enfoque de género del evento deportivo.

3. Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva.

4. Certificado de obtención de seguro de responsabilidad civil con cobertura de daños a terceros que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad de la prueba, que incluya a todas las personas inscritas y a todas las personas voluntarias, y de seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro deportivo.

5. Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de

los mismos, especificándose fecha y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de elementos e instalaciones.

Tal y como establece el artículo 21.3, en caso de que las estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable a instalar se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable), se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo debiendo disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

6. Plan de información vecinal. Explicación detallada de la información a facilitar al vecindario y residentes afectados por la prueba deportiva.

7. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

1.2.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE UN ACTO DEPORTIVO O SIMILAR ORGANIZADO POR CENTRO EDUCATIVO O UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DICHO EVENTO NO TENGA CARÁCTER COMPETITIVO

1. Solicitud de autorización de ocupación de vía pública suscrita por persona legitimada que represente a la entidad organizadora, con la designación de una persona como interlocutora con la Administración, que debe estar localizable y facilitar medio de comunicación.

2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la representación y número del CIF de la entidad sin ánimo de lucro, asociación o centro educativo.

3. Memoria descriptiva y detallada que incluya:

- Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico.
- Fecha y horario previsto de celebración.
- Itinerario detallado de la prueba y croquis o plano preciso del recorrido.
- Número aproximado de participantes.
- Breve análisis desde el enfoque de género del evento deportivo o similar.

4. Seguro de responsabilidad civil con cobertura de daños a terceros que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad de la prueba, que incluya a todas las personas inscritas y a todas las personas voluntarias.

5. Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de los mismos, especificándose fecha y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de elementos e instalaciones.

Tal y como establece el artículo 21.3, en caso de que las estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable a instalar se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable), se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo debiendo disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

6. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

1.2.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO

1. Documento de la empresa de ambulancias contratada que certifique la cobertura de la prueba y persona responsable de la coordinación de los servicios médicos (incluyendo número de teléfono u otro medio de interlocución directo con el Ayuntamiento).

2. Escrito de la empresa contratada que coloque los WC químicos que certifique el número de los mismos y su ubicación.

3. Escrito de la empresa contratada de limpieza que certifique la limpieza posterior de la zona afectada por el evento y medios a utilizar.
4. Certificado del seguro de responsabilidad civil y, en su caso, seguro deportivo y recibo de estar al corriente de su pago.
5. Justificante, en su caso, del pago de la tasa por ocupación de la vía pública.
6. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
7. Certificados de homologación de los materiales a montar.

I.2.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR UNA VEZ FINALIZADO EL MONTAJE DE LAS INSTALACIONES

1. En el caso de que la ocupación se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 21.3 y, por tanto, se tramite conforme al Anexo IV, se deberá disponer durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

I.3. ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FIESTAS DE LA CIUDAD

a) Con carácter general.

1. Instancia suscrita por la o el representante legal de la entidad organizadora, documento que acredite su representación y número del CIF de la entidad.
2. Copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente.
3. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:
 - Relación y descripción de todas las actividades que se pretendan llevar a cabo en el dominio público. Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar.
 - Días de la celebración y hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de cada una de las actividades.
 - Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad.
 - Número previsto de asistentes al evento desagregados por sexo.
 - Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.
 - Propuesta de medidas de señalización del evento.
 - Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.
 - Cuando se pretenda ocupar el dominio público mediante sillas de alquiler, deberá especificarse el número de sillas a colocar y las zonas en las que se ubicarán.
 - Datos personales de, al menos, una persona que actúe como responsable directo de los actos solicitados, facilitándose, a tales efectos, un medio de contacto (teléfono, correo electrónico, etc.) con el Ayuntamiento.
4. Certificado del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 89, en el que se acredite que se cubren todos los actos a celebrar y que se encuentra al corriente en su pago.
5. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
6. Justificante, en su caso, del pago de las tasas correspondientes.

b) Cuando se solicite la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas, además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 21.

c) Cuando se solicite la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas que requieran proyecto de instalación y hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento en el año anterior en el mismo emplazamiento:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo:

1. Declaración responsable suscrita por la persona organizadora del evento en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la instalación a ubicar en dominio público tiene las mismas características, dimensiones y emplazamiento que la autorizada por el Ayuntamiento

de Castelló de la Plana en el año anterior.

2. Plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de los elementos e instalaciones a ubicar en dominio público.

3. Concluido el montaje de las instalaciones, y en el caso de que la ocupación se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 21.3 y, por tanto, se tramite conforme al Anexo IV, se deberá disponer durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

d) Cuando se soliciten instalaciones eléctricas:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.8:

Cuando la solicitud se encuentre dentro de los supuestos de los puntos 3 y 6 del artículo 21 e incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, una vez otorgada la autorización y finalizados los trabajos de instalación y verificación correspondientes, la entidad o persona organizadora deberá presentar certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizados y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

e) Cuando se solicite la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo, lo establecido en el Anexo IV:

1. Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción que certifique que la instalación se llevará a cabo en el lugar solicitado, el sistema de sujeción es distinto del anclaje al suelo y al mobiliario urbano, y que se cumplen todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.

2. Plano de situación a escala 1:300 acotado, en el que se compruebe que existe una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos y deja un espacio de paso mínimo de 1,80 metros a los viandantes.

f) Cuando se solicite la celebración de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y análogas:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo:

1. La memoria mencionada en el apartado a).3 del presente Anexo I.3 deberá contener, además, el itinerario por el que discurra el evento, con croquis preciso del recorrido, horario probable de paso por los distintos puntos del mismo y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de esta.

2. Plan de emergencia y de autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

3. Si en los actos participasen vehículos a motor, certificado de seguro de los mismos y que acredite estar al corriente en el pago; así como copia del permiso de circulación y de la ficha de inspección técnica (ITV).

g) Cuando se solicite el cocinado de alimentos en la vía pública:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo:

- Deberá presentarse memoria de la actividad alimentaria que va a desarrollar, que contenga, al menos, la descripción del tipo de actividad alimentaria, especificándose la relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

h) Cuando se solicite la instalación de mercadillos o, en general, de puestos de venta, de carácter no permanente:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo:

1. La memoria mencionada en el apartado a).3 del presente Anexo I deberá contener, además, el número de puestos a colocar, las características y dimensiones de los mismos, emplazándolos en plano acotado, y descripción del tipo de productos y mercancías a la venta.
2. Plan de Autoprotección y Plan de Actuación ante Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.
3. Aseos previstos y, en su caso, ubicación.
4. Declaración responsable de cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana de cada vendedor o vendedora.
5. Plano a escala 1:300 acotado.

Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de puestos de venta de alimentos y bebidas, deberá presentarse, además, memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada, y que contenga al menos:

- Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de *catering*, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.
- En su caso, empresa que desarrolla la actividad y autorizaciones o registro sanitario de la misma.
- Previsión del número de comensales o asistentes.
- Declaración responsable de cada vendedor o vendedora, indicando que cumple con lo regulado en el reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.
- Documentación exigida en el Anexo III.

i) Cuando se solicite la celebración de verbenas, conciertos y actividades análogas con amplificación sonora:

Además de lo señalado en el apartado I.3.a) del presente Anexo:

1. Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de los mismos, especificándose fecha y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de elementos e instalaciones.
Tal y como establece el artículo 21.3, en caso de que las estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable a instalar se encuentren dentro de los supuestos del Anexo IV (Modelo declaración responsable), se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo debiendo disponerse durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.



2. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá presentar certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizada y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria y boletín de instalación eléctrica.

I.4. ACTIVIDADES CULTURALES, GASTRONÓMICAS, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS

I.4.1. Ocupaciones con casetas de exposición y venta de productos

1. Instancia suscrita por quien represente legalmente a la entidad organizadora, documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y número del CIF de la entidad organizadora.
2. Copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente.
3. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:
 - Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público. Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar.
 - Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones.
 - Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario diario de apertura y cierre de las casetas.
 - Identificación del dominio público que se solicita ocupar y plano o croquis de emplazamiento y delimitación del mismo, con indicación de si estará acotado.
 - Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.
4. Certificado de seguro, vigente y al corriente de pago, que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la ocupación de la vía pública.
5. Justificante, en su caso, del pago de las tasas correspondientes.
6. En el caso de que la ocupación se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 21.3 y, por tanto, se tramite conforme al Anexo IV, se deberá disponer durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
7. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador o instaladora autorizada y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.
8. Declaración responsable de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Cuando se solicite la venta de productos alimenticios en la vía pública, deberá presentarse la documentación exigida en el Anexo III, en cualquiera de los supuestos previstos.
9. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

I.4.2. Ubicación temporal de esculturas o instalación de exposiciones de carácter cultural

1. Instancia suscrita por la persona solicitante o representante legal de la entidad solicitante.
2. Cuando quien solicita sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente de la representación que ostenta quien firma la solicitud.
3. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, en la que, al menos, deberá hacerse constar:
 - Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público. Breve análisis

desde el enfoque de género de la actividad a realizar.

- Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de los elementos e instalaciones.
- Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario diario de inicio y fin de la actividad.
- Identificación del dominio público que se solicita ocupar y plano o croquis de emplazamiento y delimitación del mismo, con indicación de si estará acotado.
- Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.
- Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios).

4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

5. Certificado de seguro, vigente y al corriente de pago, que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la ocupación de la vía pública.

6. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

7. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

1.4.3. Rodajes audiovisuales y reportajes fotográficos

1. Instancia suscrita por la persona solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

2. Cuando la parte solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.

3. Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:

- Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.
- En su caso, indicación de la superficie de dominio público que se necesita acotar, con plano o croquis de situación.
- Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares (carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas) a utilizar para la grabación y planos de los mismos.
- Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.
- Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios).
- Especificación de si se trata de largometraje, cortometraje, spot publicitario, reportaje fotográfico, rodaje en cámara-car, etc.
- Datos personales de las personas que compondrán el equipo de rodaje.
- Datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar permanentemente a pie de grabación mientras se lleven a cabo las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones y durante el rodaje.
- Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.

4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad

Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

5. Certificado de seguro, vigente y al corriente de pago, que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la ocupación de la vía pública.

6. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

7. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

1.4.4. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas

1. Instancia suscrita por la persona solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

2. Cuando quien solicita sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta quien firma la solicitud.

3. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, en la que, al menos, deberá hacerse constar:

- Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público. Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo de quienes participan en las actividades o actuaciones.
- Plano a escala 1:200 acotado del lugar para el que se solicita la autorización.

4. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

5. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

I.5. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS

I.5.1. Distribución gratuita de prensa

1. Instancia suscrita por la persona solicitante o representante legal de la entidad solicitante.
2. Cuando quien solicita sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta quien firma la solicitud.
3. Alta fiscal y en el régimen de la Seguridad Social de las personas físicas o jurídicas solicitantes.
4. Memoria justificativa que describa los medios materiales y personales con los que se pretenda desarrollar la actividad, identificando las personas que vayan a actuar como agentes de reparto, así como los emplazamientos en los que solicite situar los puntos de reparto, de forma que permita su identificación exacta. Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.
5. Declaración responsable de la parte solicitante de que los emplazamientos elegidos se encuentran a una distancia superior a 50 metros lineales, de cualquier quiosco, establecimiento comercial o punto de venta de prensa diaria, cuando esta sea su actividad principal.
6. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
7. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

I.5.2. Distribución gratuita de publicidad en los supuestos previstos en el artículo 132.3

1. Instancia general en modelo normalizado en la que, además de los datos personales de la persona solicitante, deberá indicarse al menos:
 - Identificación de la vía pública y número de policía donde se va a llevar a cabo la actividad.
 - Copia del impreso publicitario que se pretende repartir.
 - Día y hora en que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.
2. Cuando la parte solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.
3. Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.
4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
5. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

I.5.3. Instalación de carpas u otras instalaciones análogas para actividades informativas, de sensibilización o promocionales

En estos casos habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 21.3, además de lo señalado en los siguientes apartados:

a) Con carácter general:

1. Instancia suscrita por quien organiza el evento o representante legal de la entidad organizadora.
2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y número del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.
3. Cuando quien organiza sea una organización no gubernamental o entidad de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro, se acompañará copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente.
4. Memoria que contenga al menos:
 - Descripción de la actividad a desarrollar. Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.
 - Fecha/s y horario/s en los que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.
 - Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad.
 - Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.
 - Propuesta de medidas de señalización del evento.
5. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.
6. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

b) Cuando se solicite la instalación de carpas o instalaciones análogas que requieran proyecto de instalación y hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento en el año anterior en el mismo emplazamiento, en lugar de lo señalado en el apartado a) anterior del presente Anexo:

1. Declaración responsable suscrita por la organizadora o el organizador del evento en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la instalación a ubicar en dominio público tiene las mismas características, dimensiones y emplazamiento que la autorizada por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana en el año anterior.
2. Plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de los elementos e instalaciones a ubicar en dominio público.
3. Concluido el montaje de las instalaciones, y en el caso de que la ocupación se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 21.3 y, por tanto, se tramite conforme al Anexo IV, se deberá disponer durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (Anexo V) y remitirse por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

4. Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, conforme a los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.

1.5.4. Cuestiones, mesas informativas y petitorias y otras actividades con fines solidarios

1. Instancia suscrita por la persona organizadora del evento o representante legal de la entidad organizadora.
2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y número del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.
3. Cuando el organizador u organizadora sea una organización no gubernamental o entidad de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro, se acompañará copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente.
4. Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:
 - Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - Indicación de la superficie de dominio público que se necesita ocupar, con plano o croquis de situación.
 - Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares que se pretendan utilizar (mesas, sombrillas, toldos u otras instalaciones análogas).
 - Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.
5. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
6. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.
7. En el supuesto de que para el desarrollo de la actividad se pretenda la instalación de sombrillas, toldos u otras instalaciones análogas, la persona o entidad solicitante aportará certificado de seguro de responsabilidad civil y recibo de estar al corriente en su pago.
8. En el caso de mesas petitorias y mercadillos solidarios, habrá de aportarse además documento acreditativo de que la actividad viene avalada por una administración pública con competencia en la materia para cuyo fin se efectúe.

1.5.5. Unidades móviles para la retransmisión televisiva de eventos

1. Instancia suscrita por la persona solicitante o representante legal de la entidad solicitante.
2. Cuando la parte solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta la parte firmante de la solicitud.
3. Póliza de seguro de los vehículos utilizados y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma.
4. Copia del permiso de circulación de los vehículos utilizados.
5. Copia del anverso y reverso de la ficha de inspección técnica de los vehículos (ITV).
6. Tarjeta de transporte.

7. Certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma, para cubrir los riesgos derivados de la actividad a realizar por los medios de comunicación en la vía pública.

8. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

9. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

1.5.6. Banderolas, carteleras, vallas, monopostes, pancartas y lonas publicitarias

1. Instancia suscrita por la persona solicitante o representante legal de la entidad organizadora.

2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y número del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.

3. Cuando la persona interesada sea una organización no gubernamental o entidad de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro, se acompañará copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente.

4. Memoria que contenga al menos:

- Descripción, fotografía, fecha, lugar y número de elementos a instalar.
- Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos.
- Identificación del dominio público que se solicita ocupar y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar.
- Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.

5. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.

I.6. CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES

Junto a la solicitud habrá de aportarse:

1. Documento que, en su caso, acredite la representación de quien suscriba la solicitud y número del NIF/CIF de la persona o entidad solicitante.
2. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:
 - Fechas o periodos para los que se solicita la ocupación.
 - Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de la vía pública y plano o croquis de emplazamiento acotando claramente: el ancho de acera y de calzada, las zonas reservadas a aparcamiento de vehículos, la distancia al bordillo, e identificando los elementos existentes en la vía pública (tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de residuos, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida).
 - Descripción de forma detallada de las características del contenedor que se pretenda instalar.
 - Identificación de la empresa propietaria del contenedor, y número de teléfono de contacto disponible las 24 horas para avisar en caso de emergencias.
 - Justificante de la empresa de contenedores en el que conste que se van a depositar los muebles y/o enseres en vertedero autorizado.
 - Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.
3. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
4. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.
5. Certificado del seguro de responsabilidad civil de la empresa propietaria del contenedor, previsto en el artículo 153.1, y recibo de estar al corriente de su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.

I.7. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Junto a la solicitud habrá de aportarse:

1. Documento que, en su caso, acredite la representación de quien suscriba la solicitud y número del NIF/CIF de la persona o entidad solicitante.
2. Datos identificativos del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación.
3. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:
 - Fechas o periodos para los que se solicita la ocupación, con indicación del horario de apertura y cierre del establecimiento o local.
 - Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de la vía pública y plano a escala 1:100 con indicación de todos los elementos o instalaciones a ubicar en él, acotando claramente: el ancho de acera, la longitud de la fachada del local, las dimensiones de la ocupación, la distancia al bordillo y a la fachada, e identificando los elementos existentes en la vía pública (tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida).
 - Descripción y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar en la ocupación.
 - Breve análisis desde el enfoque de género de la actividad a realizar que pueda incorporar datos desagregados por sexo.
4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado, y autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
5. Justificante, en su caso, del pago de la tasa.
6. En los casos de ocupación con elementos decorativos junto a la puerta de los establecimientos o locales comerciales, con motivo de las fiestas navideñas: habrá de aportarse certificado del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 160.1.c) y recibo de estar al corriente de su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.
7. En los casos de eventos comerciales que generan permanencia de personas en el dominio público: la memoria describirá, además, los actos de inauguración, lanzamiento o promoción de artículos, las campañas de ventas y eventos análogos que motiven la petición; el horario previsto de inicio y fin de la ocupación; y los medios personales y materiales previstos para el control de las personas asistentes al evento mientras permanezcan ocupando el dominio público.

ANEXO II. HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

El mobiliario e instalaciones que a continuación se describen se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

A fin de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares, y el Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado o interesada, permitir la instalación de modelos diferentes a los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

En espacios en los que existan diversos establecimientos con mesas y sillas y otros elementos auxiliares, el Ayuntamiento podrá exigir que sus instalaciones se ajusten a unos mismos modelos, a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno.

Todo el mobiliario e instalaciones en vía pública de un mismo establecimiento o local deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.

II.1. MODELOS DE MESAS Y SILLAS

- Los modelos de mesas y sillas a instalar serán los que se relacionan a continuación, debiendo ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para viandantes y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas:

- I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo.

- II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o redondo.

- III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

- IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada.

- V. Silla de estructura de aluminio y acabado de laminas de madera en respaldo y asiento.

- VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento fabricados con el mismo material.

- VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno con acabados de buena calidad.

- La o el titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se han detallado anteriormente. En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en vía pública por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

- Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento en la parte posterior del respaldo, que ocupará una superficie máxima de 5 x 10 centímetros.

II.2. MODELOS DE SOMBRILLAS

- Las sombrillas serán de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona.

- Todas las sombrillas que se instalen en vía pública por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

- Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento.

- La altura mínima libre será de 2,20 metros y la superficie mínima de la sombrilla será de 4 m².

- Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento en las mismas, que ocupará una superficie máxima de 10 x 20 centímetros.

- Se instalarán mediante sistemas de sujeción distintos al anclaje al suelo.

- La empresa fabricante deberá acreditar que las medidas de seguridad son las exigidas legalmente.

- En el caso de los toldos-sombrillas, se deberá acreditar que son fácilmente desmontables para su retirada diaria de la vía pública.

II.3. ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS

- Podrán instalarse elementos separadores en la vía pública, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los viandantes ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.
- En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:
 - a) Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.
 - b) Si contienen plantas naturales, el cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización.
- En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:
 - a) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.
 - b) La parte ciega no podrá alcanzar más de 1,00 metro, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcidos o transparentes.
 - c) Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,50 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la ocupación más próximo al establecimiento o local.
- Los carteles informativos y/o de menú y elementos similares no podrán tener unas dimensiones que superen los 0,60 metros de ancho x 0,90 metros de alto.

II.4. INSTALACIONES DE APOYO

- Los titulares de espacios autorizados separados del establecimiento o local por un tramo de calzada a cruzar podrán colocar en el espacio autorizado y acotado una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la vía pública.
- No podrán utilizarse dichas instalaciones como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.
- La instalación será empleada únicamente por camareros y camareras y personal del establecimiento y no se permitirá atender desde ella al público en general.

II.5. COLORES DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS

En los casos previstos en que el Ayuntamiento haya de establecer el color de las mesas y sillas y otros elementos auxiliares, y al efecto de armonizar las ocupaciones de dominio público, se disponen los siguientes:

- a) Distrito Norte: mesas, sillas y sombrillas marrón tierra (RAL-8028)
- b) Distrito Sur: mesas, sillas y sombrillas gris luminoso (RAL-7035)
- c) Distrito Este: mesas, sillas y sombrillas verde botella (RAL-6007)

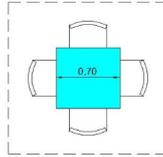


- d) Distrito Oeste: mesas, sillas y sombrillas beige (RAL-1001)
- e) Distrito Centro: mesas, sillas y sombrillas burdeos (RAL-4004)
- f) Distrito Marítimo: mesas, sillas y sombrillas beige (RAL-1001)

II.6. PLANO DIMENSIONES MESAS Y SILLAS, APOYACENICEROS Y BARRILES CON TABURETES

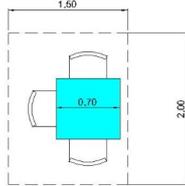
MESAS Y SILLAS

- 4 PERSONAS:



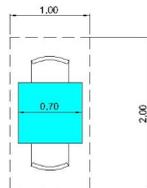
Sup. = 4 m²

- 3 PERSONAS:



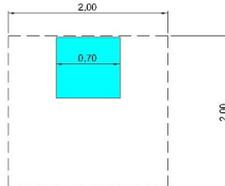
Sup. = 3 m²

- 2 PERSONAS:



Sup. = 2 m²

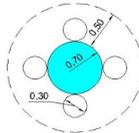
- SOLO MESA:



Sup. = 4 m²

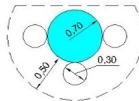
**APOYACENICEROS Y BARRILES CON
TABURETE**

- 4 PERSONAS:



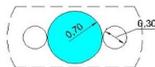
Sup. = 2,3 m²

- 3 PERSONAS:



Sup. = 1,8 m²

- 3 PERSONAS:

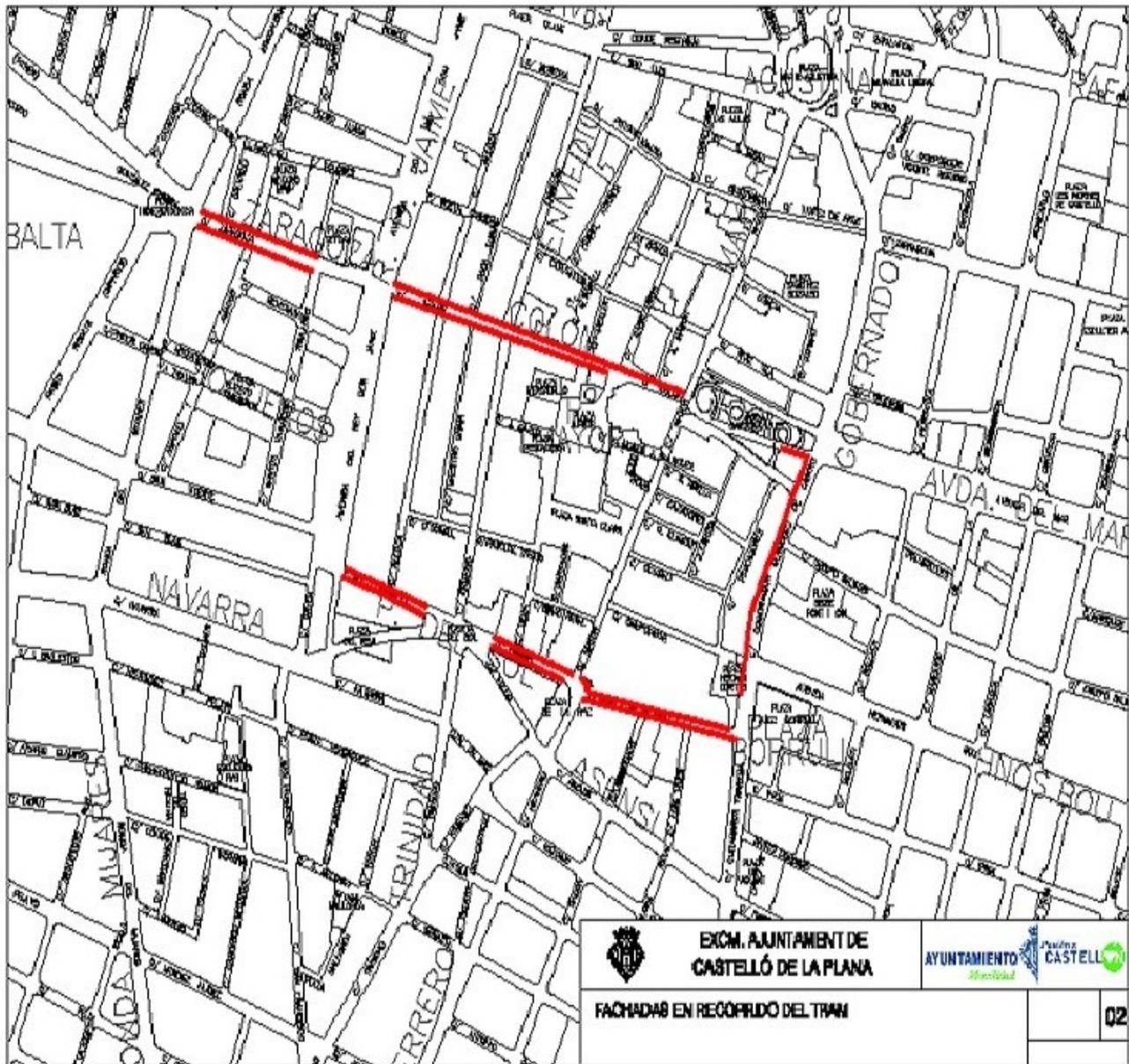


Sup. = 1,3 m²

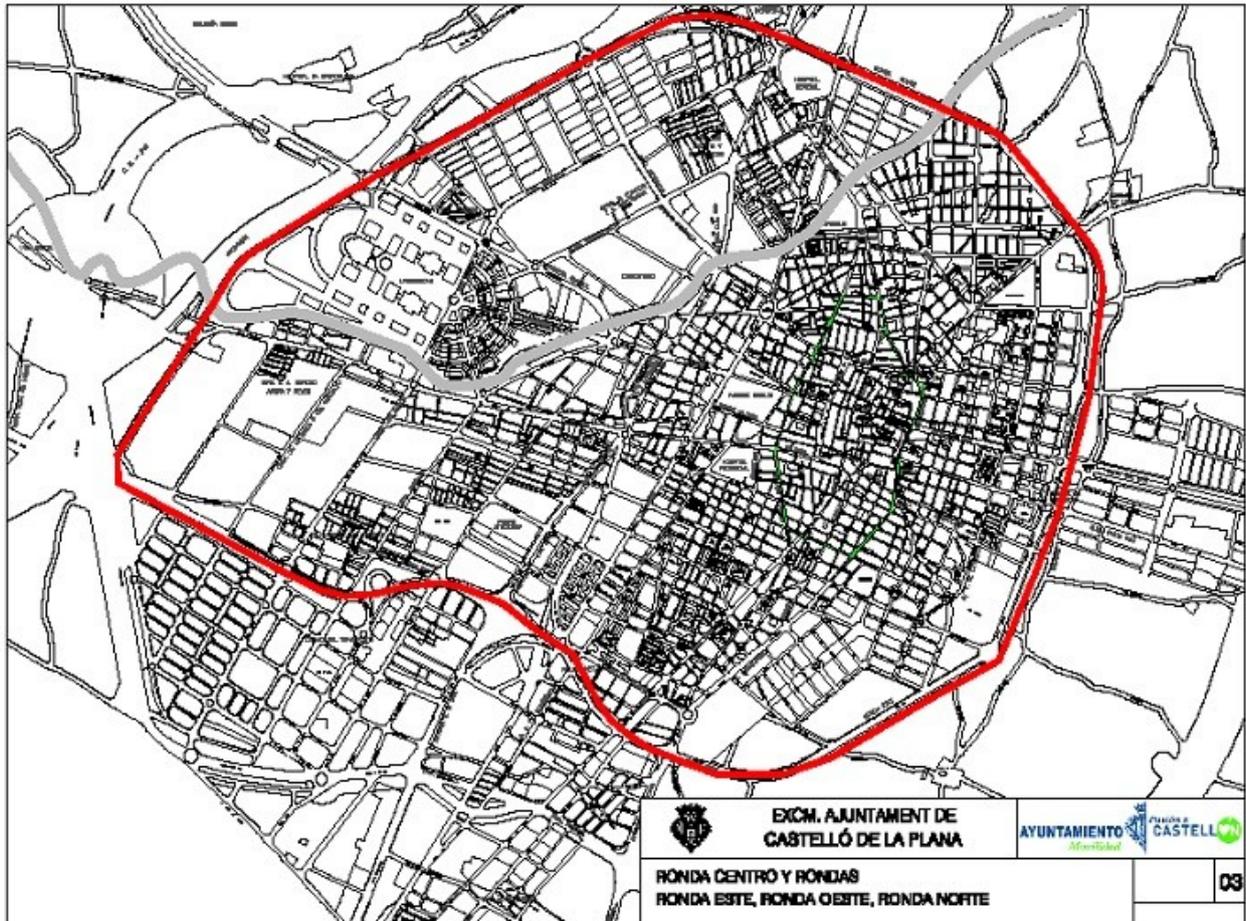
II.7. TIPOLOGÍA DE TARIMAS



II.8. RECORRIDO TRAM



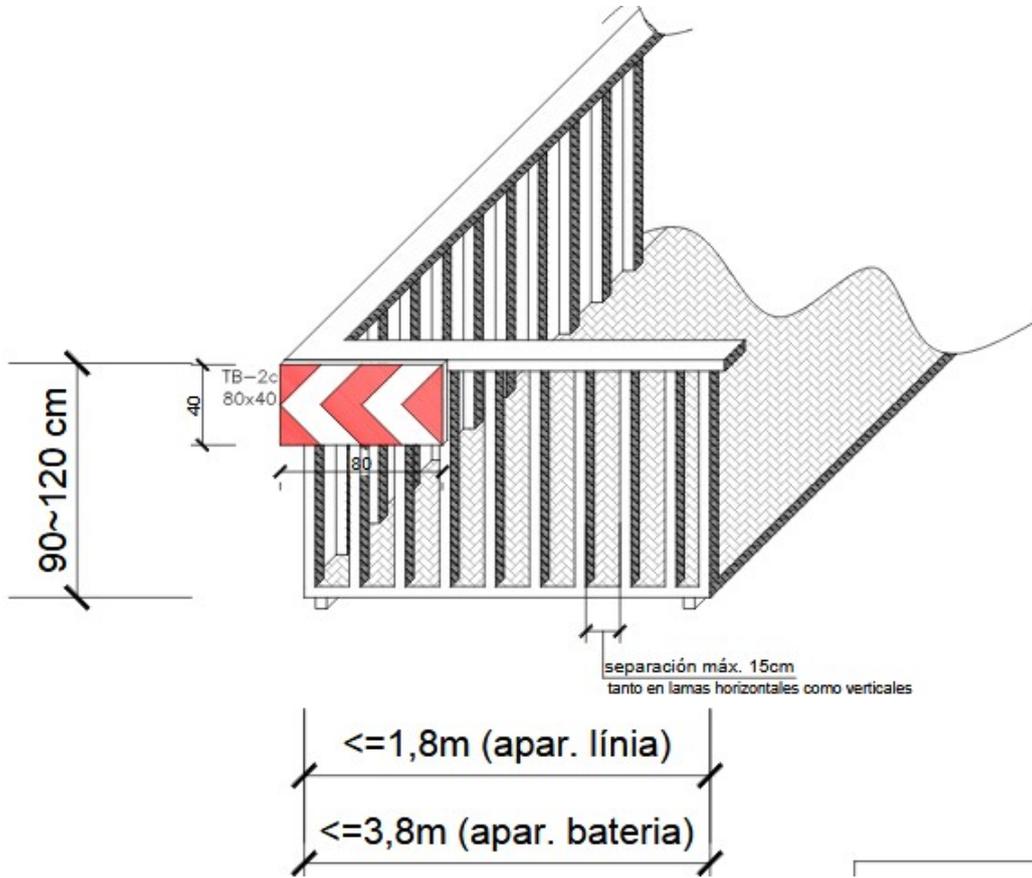
II.9. PLANO RONDAS CIRCUNVALACIÓN TARIMAS



II.10. TIPOLOGÍA DE BARANDILLAS DESMONTABLES EN ACERAS (RECORRIDO TRAM)



II.11. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE TARIMAS



ANEXO III. REQUISITOS, CONDICIONES Y NORMATIVA APLICABLE A EVENTOS EN DOMINIO PÚBLICO CON VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS

III.1. VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL

A) REQUISITOS Y CONDICIONES:

1. Deberá disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.
2. Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.
3. La procedencia de los alimentos deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de empresa autorizada.
4. La zona de cocina y manipulación de alimentos:
 - a) Deberá estar aislada del exterior para evitar posibles contaminaciones a través de insectos o partículas de polvo, y las aberturas al exterior habrán de contar con protección antiinsectos.
 - b) Dispondrán de elementos frigoríficos dotados con lectura exterior de temperaturas.
 - c) Los paramentos verticales, horizontales, techo y superficies de trabajo serán de material adecuado.
 - d) Dispondrán de pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, toallas de un solo uso y jabón.
 - e) Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirroturas.
 - f) Dispondrán de equipo de limpieza mecánica de vajilla y utillaje.
5. En la zona de barra y sala de ventas, los alimentos expuestos deberán estar protegidos mediante vitrinas y, si el tipo de alimento lo requiere, estas serán frigoríficas, en cuyo caso dispondrán de lectura exterior de temperaturas.

B) NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA APLICABLE:

- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

III.2. PUESTOS DE VENTA DE MASAS FRITAS, CHURROS, ETC.

A) REQUISITOS Y CONDICIONES:

1. Deberá disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.
2. Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.

3. Deberá tenerse suscrito contrato con empresa autorizada para la recogida de aceites de fritura.
4. Deberá tenerse suscrito contrato o recibo de extintor 21A-113B en el caso de que se elabore comida en el interior de una caseta.
5. La zona de elaboración y manipulación de alimentos:
 - a) Dispondrán de pila lavamanos, dotada de agua potable fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, toallas de un solo uso y jabón.
 - b) Las superficies de trabajo serán de material adecuado.
 - c) Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirroturas.
 - d) Los alimentos expuestos para la venta deberán estar protegidos mediante vitrinas.

B) NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA APLICABLE:

- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

III.3. PUESTOS DE VENTA O DEGUSTACIÓN SIN MANIPULACIÓN

A) REQUISITOS Y CONDICIONES:

1. Deberá disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.
2. Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.
3. La procedencia de los alimentos expuestos para la degustación o venta deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de empresa autorizada.
4. En el caso de que los alimentos deban ser conservados a temperatura de refrigeración o congelación, deberá contarse con elementos frigoríficos que dispongan de termómetros de lectura exterior.
5. Los alimentos expuestos para la degustación o venta deberán estar protegidos mediante vitrinas y, si el tipo de alimento lo requiere, estas serán frigoríficas, en cuyo caso dispondrán de lectura exterior de temperaturas.
6. Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirroturas.
7. Dispondrán de pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, preferentemente con grifería de accionamiento no manual, y toallas de un solo uso y jabón.
8. Las superficies de trabajo serán de material adecuado.

B) NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA APLICABLE:

- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

III.4. VENTA O DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS ENVASADOS: REQUISITOS Y CONDICIONES

1. Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.
2. La procedencia de los alimentos expuestos para la degustación o venta deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de empresa autorizada.
3. Los alimentos expuestos para la degustación o venta deberán estar debidamente protegidos y, si el tipo de alimento lo requiere, mediante vitrinas frigoríficas.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE CARPAS U OTRAS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES ANÁLOGAS DE CARÁCTER EVENTUAL, PORTÁTIL O DESMONTABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE CARPAS U OTRAS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES ANÁLOGAS DE CARÁCTER EVENTUAL, PORTÁTIL O DESMONTABLE

SOLICITANTE - DECLARANTE: _____

Domicilio fiscal: _____ n.º _____ C. postal: _____

CIF, DNI, NIE, pasaporte o NIF n.º: _____

Representado por D./Dña. _____, DNI/NIE _____

Documento público de fecha _____ n.º protocolo _____ Notaría: _____

BORME _____ vigentes y no limitados ni suspendidos.

Domicilio notificaciones: _____ nº _____

Población _____ C. postal: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail: _____ Fax: _____

A) DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE: (L. 14/10 – D. 143/15 - Código Penal, cap. II, título XVIII)

- I) La instalación de la carpa es de superficie igual o inferior a 20 m² y 3 m de altura y que está abierta.
- I) El escenario no supera 1,5 m de altura.
- ii) En caso de castillos hinchables y análogos, el sistema de sujeción es distinto del anclaje al suelo y no se sujetará al mobiliario urbano.
- iii) La instalación CUMPLE con las condiciones técnicas y de legalidad exigidas por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, conforme al artículo 4 de la Ley 14/2010, y demás que resulte aplicable.
- iiii) El aforo previsto es de _____ personas y la superficie a ocupar, de _____ m².
- liv) Los actos se celebrarán los días _____ en la calle/plaza _____
- lv) Las dotaciones higiénicas cumplen lo exigido en la normativa aplicable (___ inodoros y ___ lavabos).
- lvi) No se iniciará ninguna actuación musical sin haber realizado el procedimiento de autocontrol, en su caso.

B) APORTO los siguientes documentos:

- lvii) Certificado de seguro de responsabilidad civil. Se acompaña original.
- lviii) Plan de Actuación ante Emergencias.
- lix) Plano a escala 1:300 acotado. En caso de hinchables y análogos, el plano deberá justificar que existe una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos y que se deja un espacio de paso mínimo de 1,80 metros a los viandantes.

C) PONGO en conocimiento del Ayuntamiento que las actuaciones se realizarán bajo mi responsabilidad en el supuesto de que este no realice visita de comprobación antes de la fecha de inicio señalada anteriormente, y que dispondré durante el funcionamiento de las instalaciones del certificado técnico de montaje (conforme al modelo del Anexo V) y lo remitiré por vía electrónica al Ayuntamiento de Castelló de



la Plana.

Castelló de la Plana, _____ de _____ de 20__

Nombre y firma de la persona declarante

MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO DE MONTAJES DE ESCASA COMPLEJIDAD

DATOS DEL MONTAJE			
Titular			
Evento a desarrollar			
Dirección TÉCNICO O TÉCNICA			
<p>El/la técnico/a que suscribe, una vez inspeccionado el montaje y revisados los elementos, las instalaciones y su documentación, CERTIFICA que el montaje arriba referenciado es de escasa complejidad técnica y reúne las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las estructuras portantes son de escasa entidad y acordes a lo establecido en el Decreto 143/2015. • Por su diseño y uso común, el montaje ofrece las garantías suficientes en cuanto a estabilidad, resistencia, solidez y demás condiciones técnicas constructivas exigibles. • No suponen una complejidad de montaje tal que pudiera conducir a errores. • No requieren proyecto de instalación. • En ningún caso ni el montaje ni sus instalaciones implican riesgos para las personas. <p>Se adjunta al dorso inventario de elementos.</p>			
TÉCNICO O TÉCNICA FIRMANTE			
Nombre y apellidos			
Domicilio			
Titulación			
Especialidad		Teléfono	
N.º colegiado/a		DNI	
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que poseo la titulación arriba indicada y que, de acuerdo con las atribuciones profesionales de esta titulación, tengo competencia para emitir el presente certificado. Que cumplo los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión y no estoy inhabilitado/a, ni administrativa ni judicialmente, para la firma de este certificado.</p>			
Firma y fecha (visado si procede)			

INVENTARIO DE ELEMENTOS

- 1.
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

Este certificado incluye el cumplimiento en caso de:

A) * ESCENARIOS DE ALTURA NO SUPERIOR A 1,5 m	Decreto 143/2015. Dotación de aseos (ver * más abajo).
B) * TENDERETES Y FERIAS QUE PUEDAN INCLUIR ZONAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS, SIEMPRE QUE NO EXISTAN CARPAS	Decreto 143/2015, así como la Normativa técnico-sanitaria de aplicación (Reglamento 852/2004 y RD 3484/2000 o normas que las sustituyan) y disposición de contrato con gestor o gestora de aceites usados y de extintores. Será exigible la dotación de aseos (ver * más abajo). Será exigible un extintor cada 15 m.
C) CASTILLOS HINCHABLES NOTA: no podrán funcionar con viento > 15 km/h	Certificado de homologación del castillo y cumplimiento de la Normativa UNE-EN 14-960:2014 o norma que la sustituya. Certificado de revisión anual y Normativa UNE-EN 1176 y 1177 en lo que le sea de aplicación.
D) PISTAS DE PATINAJE / PISTAS DE VEHÍCULOS PARA NIÑOS Y NIÑAS	Normativa UNE-EN 13814-2006 MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS PARA PARQUES DE ATRACCIONES. SEGURIDAD o norma que la sustituya.
E) ROCÓDROMO/BOULDERS DE H NO SUPERIOR A 3 METROS O ESTRUCTURAS SIMILARES	Normativa UNE-EN 12572 DE ESTRUCTURAS ARTIFICIALES DE ESCALADA o norma que la sustituya y Normativa UNE-EN 1176 y 1177 en lo que le sea de aplicación.
F) TIROLINA	Normativa UNE-EN 13814-2006 MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS PARA PARQUES DE ATRACCIONES. SEGURIDAD o norma que la sustituya y Normativa UNE-EN 1176 y 1177 en lo que le sea de aplicación.
G) TOROS MECÁNICOS	Normativa UNE-EN 13814-2006 MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS PARA PARQUES DE ATRACCIONES. SEGURIDAD o norma que la sustituya y Normativa UNE-EN 1176 y 1177 en lo que le sea de aplicación.
H) JAIMAS / CARPAS ABIERTAS PERIMETRALMENTE (S < 20 m² y H < 3 m)	Decreto 143/2015.
I) CAMAS Y GOMAS ELÁSTICAS	Decreto 143/2015 y Normativa UNE-EN 1176 y 1177 en lo que le sea de aplicación.
J) * GRADAS	Decreto 143/2015. Dotación de aseos (ver * más abajo). Norma UNE-EN 13200-6:2013 DE INSTALACIONES PARA ESPECTADORES Y ESPECTADORAS. PARTE 6: GRADAS (TEMPORALES) DESMONTABLES o norma que la sustituya. (No se aplica en gradas móviles cuya altura de la última fila no supera 1 m desde el suelo)
K) EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN SONORA / MÚSICA	Certificado de autocontrol acústico.
L) INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Boletín de instalación eléctrica.
PERIODO DE DURACIÓN (máximo 10 días)	
Aforo (no debe superar las 500 personas)	
Superficie destinada al público (no debe superar los 1.000 m²)	

Nota: como criterio general se empleará una ratio de ocupación de al menos 1 p / 2 m² de uso público (esta ratio se entiende suficiente si consideramos que el Decreto 143/2015 establece una ratio de 1 persona por cada metro cuadrado para salas polivalentes y 1 persona por cada 10 metros cuadrados de superficie sin un uso claramente definido). En caso de entenderse más ajustado otra ratio, deberá incorporarse su cálculo a la solicitud y remitirlo a los técnicos o técnicas municipales para su comprobación.

* A RELLENAR SOLO EN LOS CASOS A) Y B) Y J)

	Inodoros	Lavabos
Dotaciones higiénicas		

Notas:

- Mínimo exigible: a) Hasta 600 metros cuadrados: 2 inodoros y un lavabo; b) Hasta 1.000 metros cuadrados: 4 inodoros y 2 lavabos.
- Se permitirá que para la determinación de las dotaciones higiénicas en las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables asociadas a una actividad principal se consideren las dotaciones existentes en la actividad principal, siempre que la distancia a la actividad eventual no sea superior a 50 metros.
- En los casos en que la actividad principal a la que se vincula la instalación temporal, portátil o desmontable corresponda a una actividad catalogada por la Ley 14/2010, la dotación de aseos necesaria considerará el cómputo total del aforo de la actividad principal añadido al aforo propio de la instalación temporal.